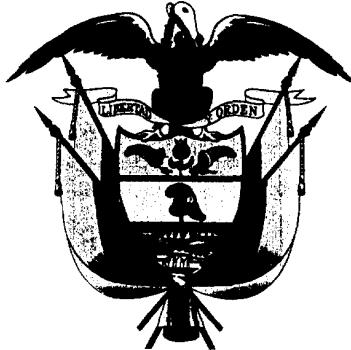


REPÚBLICA DE COLOMBIA

00000001



NOTARÍA ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Zulma Navarro de Bautista
Notaria Once

ESCRITURA No. 2270 FECHA: 18-08-1995 COPIA: SEXTA

ACTO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

OTORGANTES: ANIXTER COLOMBIA S.A.

REGISTRO ZONA: NORTE: CENTRO: SUR:

Colombia
Nuestro Común
denominador...!!

Carrera 7^a No. 35 - 11
P.B.X. 340 4505
Fax. 288 29 10 - Bogotá, D.C.
E-mail. notaria11@cable.net.co

AA 955354



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 12270

DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA.....

OTORGADA EN LA NOTARIA ONCE DE BOGOTA.

FECHA DE OTORGAMIENTO: a los (18) días

de Agosto.... de mil novecientos noventa y
cinco (1995)

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANIXTER COLOMBIA S.A.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO: SYLVIA RUEDA IGLESIAS en calidad

de apoderada de las sociedades ANIXTER, INC; ANIXTER HOLDINGS, INC; y

ANIXTER INTERNATIONAL, INC.; y, JAIME TRUJILLO CAICEDO en calidad de
apoderado de las sociedades ANIXTER VENEZUELA, INC. y ANIXTER PUERTO

RICO, INC. En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital,

República de Colombia, a los 18 días del mes de Agosto de mil

novecientos noventa y cinco (1995), ante mi, MARIO RAMIREZ LOZANO

Notario Once del Circulo de Bogotá, comparecieron las

siguientes personas: 1. SYLVIA RUEDA IGLESIAS, mayor y vecino de

Santafé de Bogota, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía

39.780.308 de Usaquén, actuando en nombre y representación de las

siguientes sociedades: a) ANIXTER, INC., sociedad constituida y

existente de acuerdo con las leyes de los Estados Unidos de América y

con domicilio principal en la ciudad de Prospect Heights, Estado de

Illinois, Estados Unidos de América; b) ANIXTER HOLDINGS, INC.,

sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes del Estado

de Delaware, Estados Unidos de América con domicilio principal en la

ciudad de Prospect Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de

América. c) ANIXTER INTERNATIONAL, INC., sociedad constituida y

existente de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, Estados

Unidos de América y con domicilio principal en la ciudad de Prospect

Heights, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. 2. JAIME

TRUJILLO CAICEDO, mayor y vecino de la ciudad de Santafé de Bogotá,

identificado con la cédula de ciudadanía no. 80.408.930 de Usaquén,

actuando en nombre y representación de las siguientes sociedades: a)

ANIXTER VENEZUELA, INC., sociedad constituida y existente de acuerdo

con la leyes de Estados Unidos de América y con domicilio principal en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, y b) ANIXTER PUERTO RICO, INC., sociedad constituida y existente de acuerdo con las leyes de Estados Unidos de América y con domicilio principal en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América. Los comparecientes acreditaron su calidad de apoderados de las sociedades ANIXTER INC.; ANIXTER HOLDINGS, INC.; ANIXTER INTERNATIONAL, INC., ANIXTER VENEZUELA, INC., y ANIXTER PUERTO RICO, INC., mediante la presentación de los correspondientes poderes, los cuales se encuentran legalizados hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia y traducidos al Español y se anexan a la presente escritura para que hagan parte integral de la misma. Los comparecientes manifestaron que en el carácter antes mencionado comparecen a ésta Notaría para constituir una sociedad comercial anónima que se regirá por las siguientes cláusulas:

CAPITULO I. CLASE Y NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJECTO SOCIAL. -

PRIMERO.- CLASE Y NOMBRE. La sociedad será comercial y anónima y su razón social será ANIXTER COLOMBIA, cuyo nombre estará seguido por las palabras "Sociedad Anónima" o su abreviatura "S.A." SEGUNDO.-

DOMICILIO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santafé de Bogotá, pero podrá establecer sucursales, agencias y fábricas en cualquier parte del país o en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los presentes estatutos y en las leyes preeexistentes.

TERCERO.- DURACION. El período de duración de la compañía será de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de esta escritura de constitución, pero podrá prorrogarse, o disolverse anticipadamente por decisión de la Asamblea General de Accionistas.

CUARTA.- OBJECTO SOCIAL. El objeto social de la sociedad será el de importar, almacenar, distribuir, vender y exportar equipos de recepción y transmisión de audio, video y datos, toda clase de cables y alambres conductores, toma corrientes, conectores, interruptores, equipos de computación y telecomunicaciones, equipos eléctricos y electrónicos y equipos y productos relacionados con los anteriores; y



AA 355356

prestar toda clase de servicios
relacionados con dichos equipos y
productos. . desarrollo de su actividad
principal la sociedad podrá: (a) Adquirir,
dar, tomar en arrendamiento y gravar a
cualquier título, cualquiera de los bienes

muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando estas operaciones sean
necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su
objeto social; (b) Efectuar operaciones de préstamo y descuento,
dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y
cancelar cuentas bancarias o cuentas de ahorro; girar, endosar
aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar
con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales;
(c) solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma,
usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca,
patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas
registradas en desarrollo de su objeto social; (d) Participar como
accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual,
similar, relacionado o complementario; (e) En general, entrar en
ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o
todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o
secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a
caballo el objeto social principal. CAPITULO II. CAPITAL Y ACCIONES. -

QUINTA. - CAPITAL AUTORIZADO: La sociedad tendrá un capital
autorizado de ciento ochenta millones de pesos (\$180'000.000.00)
moneda legal colombiana, el cual podrá ser aumentado o reducido de
acuerdo con los estatutos y la ley. SEXTO. - ACCIONES. El capital
autorizado está dividido en ciento ochenta millones (180.000.000) de
acciones ordinarias nominativas, cada una con un valor nominal de un
peso (\$1.00) moneda legal colombiana. SEPTIMA. - CAPITAL SUSCRITO Y
PAGADO. - El capital suscrito es la suma de noventa millones de pesos
(\$90'000.000.00) moneda legal colombiana. OCTAVA. - ACCIONES

AUTORIZADAS PERO NO EMITIDAS: Las acciones no suscritas en la fecha

de la presente escritura, así como aquellas que se emitan posteriormente como consecuencia de futuros aumentos de capital, serán colocadas de acuerdo con el reglamento de suscripción aprobado por la Junta Directiva de la Sociedad. NOVENA.- CERTIFICADOS DE LAS ACCIONES. - La sociedad expedirá a todos los suscriptores de acciones los certificados provisionales o definitivos que prueben la calidad de accionista, de acuerdo con los Artículos 399, 400 y 401 del Código de Comercio. DECIMA.- NEGOCIACION DE ACCIONES. Las acciones de la sociedad son libremente negociables pero para que produzca efectos frente a terceros, será necesaria su inscripción en el libro de registro de accionistas, mediante orden escrita del enajenante. Esta orden escrita podrá darse en la forma de endoso hecho sobre el título respectivo. DECIMA PRIMERA.- LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTAS. - La sociedad mantendrá y registrará en la Cámara de Comercio del domicilio social un libro especial denominado Libro de Registro de Acciones en el que se anotará el nombre de todos los accionistas, el número de acciones que poseen, cualquier gravamen que afecte a dichas acciones, cualesquiera restricciones que puedan existir sobre la propiedad de dichas acciones y que hayan sido establecidas respecto de dichas acciones y comunicado a la sociedad, y cualesquiera otros actos que por ley, deban ser inscritos. Todas las inscripciones hechas en este libro tendrán fecha. La compañía solo reconocerá a la persona registrada en el Libro de Registro de Accionistas como el dueño de las acciones respectivas, hasta el número de acciones que posean y sujeto a las restricciones que puedan haber sido inscritas en el mismo. CAPITULO III. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. DECIMA SEGUNDA.- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD. - La dirección y administración de la sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos: (1) La Asamblea General de Accionistas; (2) la Junta Directiva; (3) El Gerente y/o sus Suplentes CAPITULO IV.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. DECIMA TERCERA.- COMPOSICION. La Asamblea General de Accionistas estará compuesta por los accionistas registrados en el Libro de Registro de Accionistas o por sus



JUDE

representantes, reuniéndose con el quórum y en las condiciones contempladas en estos estatutos, y sus decisiones serán obligatorias para todos los accionistas, incluyendo aquellos que estén ausentes o que estén en desacuerdo, siempre y cuando las decisiones se tomen de acuerdo con lo previsto en la ley y en estos estatutos. DECIMA CUARTA.- FUNCIONES. - La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todas las facultades que no sean delegadas en la Junta Directiva u otro órgano administrativo según la ley o los presentes estatutos. DECIMA QUINTA.- REUNIONES. - La Asamblea General de Accionistas tendrá dos clases de reuniones: ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias, en las cuales se tratarán los asuntos enumerados en el Artículo 422 del Código de Comercio, serán convocadas una vez al año, en la fecha establecida en la convocatoria, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año. Si pasados los tres (3) primeros meses del año no se ha recibido convocatoria para dicha reunión, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m. en las oficinas del domicilio de la sociedad, y podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de personas que concurran, cualquiera que sea el número de acciones representadas. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad así lo exijan y se tratarán los asuntos especificados en el orden del día para dicha reunión. DECIMA SEXTA.- CONVOCATORIAS. - Las Reuniones Extraordinarias de la Asamblea de Accionistas serán convocadas por la Junta Directiva, el Gerente General, el Revisor Fiscal, el Superintendente de Sociedades en los casos mencionados en la ley, o por solicitud de un número plural de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte de todas las acciones suscritas. La convocatoria a las asambleas se hará por medio de comunicación escrita, bien sea por fax, telex, telegrama o correo certificado,

11000.4

dirigida a cada accionista a la dirección registrada en las oficinas administrativas de la sociedad. La convocatoria expresará el día, la hora, el lugar de la reunión y el orden del día. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias en las cuales haya de aprobarse o improbarse el balance del ejercicio anterior se hará con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de la reunión. La convocatoria a las demás reuniones extraordinarias se hará con cinco (5) días comunes de antelación cuando menos. En relación con las reuniones extraordinarias, no podrá decidirse sobre asuntos que no estén incluidos en el orden del día salvo que así sea decidido por el voto afirmativo del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión. No obstante, en cualquier evento, la Asamblea General puede remover a los directores y funcionarios que estatutaria y legalmente le corresponde designar.

PARAGRAFO. - La Asamblea General de Accionistas puede celebrar reuniones sin previa convocatoria y en cualquier lugar siempre y cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

DECIMA SEPTIMA. - REPRESENTACION DE LAS ACCIONES. - Los accionistas de la sociedad que estén ausentes o no puedan asistir a la Asamblea de Accionistas pueden hacerse representar por medio de poder escrito en el cual indicarán el nombre del apoderado, el nombre de la persona en quien el apoderado puede sustituir el poder así como la fecha de la reunión para la cual se otorga el poder. El poder conferido por documento público o por documento privado legalmente autorizado, podrá valer para dos o más reuniones de la Asamblea General de Accionistas. Cuando los poderes sean otorgados en el exterior, dichos poderes se otorgarán de conformidad con las formalidades de legalización prescritas por la ley colombiana, o según sea el caso, por los tratados internacionales vigentes en la fecha de su otorgamiento. Los directores y empleados de la sociedad no podrán representar acciones distintas de las propias en las Asambleas Generales de Accionistas mientras tengan el carácter de empleados o aparezcan como administradores de la misma, salvo en



51
AA 55550

aquellos casos de representación legal.

DECIMA OCTAVA.- LIBRO DE ACTAS. - Todo

aquello que ocurra en la Asamblea General

de Accionistas será consignado en un Libro

de Actas, el cual deberá estar registrado

en la Cámara de Comercio del domicilio

social. Las minutas serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. En caso de ausencia del Presidente, la Asamblea General de Accionistas designará como Presidente de la correspondiente Asamblea a uno de sus miembros mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea. Las actas serán numeradas y deberán contener como mínimo la fecha, lugar y hora de la reunión; la fecha en que se efectuó la convocatoria para la misma, indicación de quién hizo la convocatoria y la calidad en que la efectuó, medio utilizado para convocarla, la lista de los accionistas que asistieron a la reunión o que se hicieron representar con indicación del número de acciones que cada uno de ellos posee en el capital de la sociedad, los asuntos discutidos en la reunión, las decisiones adoptadas, el número de votos a favor, en contra o que se abstienen respecto de las decisiones sometidas a consideración de la Asamblea; las constancias escritas presentadas por los asistentes a la reunión; las nominaciones que se llevan a cabo y la fecha y hora de terminación de la reunión o el aplazamiento de la misma. Las actas de cada reunión deben ser aprobadas y firmadas antes del aplazamiento o terminación de la misma, pero en el evento de que esto no fuere posible, la Asamblea podrá designar una comisión para que a su nombre y en el de los accionistas presentes revisen y aprueben la correspondiente acta. En cualquier evento, las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea o en su defecto por el representante legal o revisor fiscal. DECIMA NOVENA.

QUORUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. El quórum para deliberar y decidir se regirá por lo dispuesto en los artículos 427 y 429 del Código de Comercio. PARAGRAFO.- En relación con las decisiones de la Asamblea

General de Accionistas no se aplicará la restricción al derecho de voto contenida en el Artículo 428 del Código de Comercio, y ~~los~~ los votos emitidos por cada uno de los accionistas corresponderán al

número y porcentaje de acciones que posea en el capital de la sociedad. CAPITULO V. - JUNTA DIRECTIVA. - VIGESIMA. - COMPOSICION. -

La Junta Directiva está compuesta por tres (3) miembros principales, cada uno con un suplente personal, quien lo reemplazará durante sus ausencias permanentes, temporales o accidentales. VIGESIMA PRIMERA. -

ELECCION. - Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de un (1) año por el sistema de cuociente electoral. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente en cualquier momento. VIGESIMA SEGUNDA. -

REUNIONES. - La Junta Directiva se reunirá conforme a lo previsto en el artículo 437 del Código de Comercio. VIGESIMA TERCERA. - QUORUM. -

La Junta Directiva deliberará y decidirá válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros y será convocada por medio de comunicación escrita dirigida a cada uno de sus miembros principales, con una antelación de tres (3) días hábiles, a la dirección registrada por cada director en las oficinas de la gerencia. Si llegado el día y la hora previstos en la convocatoria para la reunión sin que se reunieren los requisitos para que la Junta pueda decidir y deliberar válidamente, se convocará a una nueva reunión que tendrá lugar dentro de la semana siguiente. VIGESIMA CUARTA. - DECISIONES. -

Todas las decisiones de la Junta Directiva serán adoptadas con el voto afirmativo de la mayoría simple de los directores presentes en la correspondiente reunión, siempre que se reúnan las condiciones previstas en el artículo anterior, a menos que la ley o los presentes estatutos prevean un quórum mayor. VIGESIMA QUINTA. - ACTAS. - Todas

las reuniones, deliberaciones, resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se harán constar en el Libro de Actas de la Junta Directiva, el cual deberá estar registrado en la Cámara de Comercio de Bogotá. Todas las actas serán firmadas por el Presidente de la



Sociedad y el Secretario designado para la reunión. En el evento en que el Presidente no se encuentre presente en la reunión, la Junta Directiva designará a uno (1) de sus miembros como presidente de la correspondiente reunión, mediante el voto

de la mayoría absoluta de los miembros asistentes a la reunión.

VIGESIMA SEXTA. FUNCIONES. La Junta Directiva está investida de las mas facultades para manejar los negocios de la sociedad, ordenar la ejecución de cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y tomar todas las decisiones necesarias para que la sociedad pueda desarrollar su objeto. Así mismo, sólo la Junta Directiva está facultada para otorgar las autorizaciones al gerente que sean necesarias según los presentes estatutos. CAPITULO VI.

REPRESENTANTE LEGAL. - VIGESIMA SEPTIMA. - NOMBRAMIENTO Y PERIODOS. La compañía tendrá un (1) Gerente General y un (1) suplente, quien será el Representante Legal de la sociedad, y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento.

VIGESIMA OCTAVA. - FUNCIONES. - El Gerente General y sus Suplentes tendrán las siguientes funciones: (a) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente y para hacer uso de la razón social; (b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; (c) Contratar a los empleados y trabajadores que se requieran para la ejecución y desarrollo de los negocios de la compañía, y removerlos libremente; (d) Celebrar, ejecutar y realizar todos los actos y contratos que estén comprendidos dentro del objeto social de la sociedad, salvo los contemplados en el parágrafo de este artículo, estando además facultado para terminar, resolver o rescindir cualquier acto o contrato de la sociedad, o para extenderlo, según el caso, (e) Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe escrito de todas las actividades llevadas a cabo y de la adopción de

medidas que se recomiendan a la Asamblea; (f) Presentar a la
Asamblea General de Accionistas, junto con la Junta Directiva, el
balance general de cada año fiscal junto con todos los documentos
requeridos por la ley; (g) Mantener a la Junta Directiva informada
acerca del curso de los negocios de la sociedad; (h) Cumplir y hacer
cumplir, las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de
la Junta Directiva; (i) Otorgar los poderes necesarios para la
defensa de los intereses de la sociedad, con o sin las facultades de
renunciar, recibir, sustituir o delegar, y revocar o limitar los
poderes que le han sido conferidos; (j) Someter a la decisión de
árbitros, por medio de cláusulas compromisorias y de
arbitramento, las diferencias que surjan entre la sociedad y
terceros, acordar el nombramiento de los árbitros y nombrar el
apoderado que representará a la sociedad ante el tribunal
correspondiente; (k) Adoptar las medidas necesarias o deseadas para
la supervisión y preservación de los derechos, los bienes y los
intereses de la sociedad; (l) Solicitar el consejo o concepto de la
Junta Directiva cuando lo considere importante o necesario; (m)
Actuar como el liquidador de la compañía cuando no se haya designado
a nadie más; (n) Desempeñar todas aquellas funciones que le hayan
sido conferidas bajo la ley y bajo estos estatutos, y aquellas que
le corresponden por la naturaleza de su oficio. PARAGRAFO. - El
Gerente o su Suplente requerirán de la autorización previa de la
Junta Directiva para realizar los siguientes actos: 1) Crear,
incurrir en/o garantizar cualquier endeudamiento que exceda de la
suma US\$10.000 2) Vender, transferir o disponer de cualquier activo
social que tenga un valor, ya sea en una sola transacción o en una
serie de transacciones que en conjunto tengan un valor agregado en
los libros, que exceda el equivalente en pesos colombianos a
US\$10.000 salvo que se trate de aquellos productos que son vendidos
por la sociedad en desarrollo de su operación normal. 3) Terminar,
cerrar o recortar una parte significativa de las operaciones de las
operaciones de la sociedad, o causar un deterioro material en





su capacidad productiva a largo plazo. 4)

Realizar una errogación de capital que exceda de la suma de US\$10.000 5) Expandir o crear una línea de productos. 6) Nombrar distribuidores para el mercado local. 7)

Terminar o remover representantes, agentes,

distribuidores o asesores. 8) Celebrar contratos, cuyo valor exceda de US\$10.000 salvo que se trate de la venta de productos o la compra de materias primas.

- CAPITULO VIII. - VIGESIMA NOVENA. -REVISOR FISCAL.-

ELECCION Y PERIODO.- La compañía tendrá un (1) Revisor Fiscal y un (1) suplente, quienes serán contadores públicos elegidos por la Asamblea General de Accionistas para períodos de (1) año, los cuales pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente en cualquier momento.

TRIGESIMA.- FUNCIONES.- El Revisor Fiscal

tendrá las funciones enumeradas en el Artículo 207 del Código de Comercio y todas aquellas funciones establecidas por la ley, por estos estatutos o por la Asamblea General de Accionistas.

PRIMERA.- INSPECCION.- El Revisor Fiscal tendrá el derecho de inspeccionar los libros de contabilidad, los libros de actas, la correspondencia, los comprobantes de contabilidad y todos los demás papeles de la compañía en todo momento.

CAPITULO IX.- BALANCES

GENERALES, RESERVAS Y UTILIDADES.- TRIGESIMA SEGUNDA.- AÑO

FISCAL.- Todos los años, el treinta y uno (31) de diciembre, se cerrarán las cuentas de la compañía, se hará un inventario, y se elaborará el balance general de los negocios, dichos documentos, junto con el estado de pérdidas y ganancias, informes, anexos, distribución de utilidades propuesta y demás documentos requeridos por la ley, serán sometidos por el Gerente General y la Junta Directiva a la consideración de la Asamblea General de Accionistas.

TRIGESIMA TERCERA.- RESERVAS.- Una vez aprobado el balance general, el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas establecidas para cada año fiscal, será destinado a crear e incrementar la reserva legal hasta que ésta alcance un monto de por lo menos el cincuenta

por ciento (50%) del capital suscrito por la sociedad. La Asamblea

General de Accionistas podrá crear las reservas ocasionales que estime necesarias o convenientes, siempre que tengan una destinación especial, y que hayan sido aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos el ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la correspondiente reunión. TRIGESIMA CUARTA. UTILIDADES. -

Después de la aprobación del balance general y del estado de pérdidas y ganancias, la Asamblea General de Accionistas decidirá sobre la aplicación de las utilidades del año, de acuerdo con estos estatutos y con lo previsto por los Artículos 155, 451, 454, 455 y 456 y demás normas aplicables del Código de Comercio. CAPITULO X.

DISOLUCION Y LIQUIDACION. - TRIGESIMA QUINTA. - CAUSALES DE
DISOLUCION. - La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales contempladas por el Artículo 457 del Código de Comercio. Los procedimientos de liquidación serán efectuados de acuerdo con lo previsto en los artículos 218 y siguientes, 457 y siguientes, y las demás normas que sean aplicables conforme al Código de Comercio.

TRIGESIMA SEXTA. - LIQUIDACION. - Inmediatamente después de
decretada la disolución de la sociedad por la Asamblea General de
Accionistas se procederá con su liquidación de acuerdo con lo
estipulado por el Artículo 225 y siguientes del Código de Comercio.

CAPITULO XI.- DISPOSICIONES VARIAS.- TRIGESIMA SEPTIMA.- CLAUSULA DE ARBITRAMIENTO. - Las diferencias que surjan entre los accionistas o entre estos y la sociedad, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de Arbitramento compuesto por tres (3) árbitros nombrados de mutuo acuerdo entre las partes. El tribunal así designado se sujetará a lo dispuesto por el Código de Procedimiento civil y de comercio y a las demás disposiciones que los modifiquen o

~~comercio y a las demás disposiciones que~~
complementen, de acuerdo con las siguientes reglas: (a) El tribunal
estará compuesto por tres (3) árbitros, quienes deberán ser
^{De acuerdo a la antigua Constitución}
ciudadanos colombianos y abogados; (b) La organización interna del
tribunal estará sujeta a las reglas establecidas para ese fin por el
Centro de Arbitramento y Conciliación de la Cámara de Comercio de



Santafé de Bogotá, D.C.; (c) La decisión
del tribunal deberá ser en derecho; y (d)
El tribunal sesionará en Santafé de Bogotá
en el Centro de Arbitramento y Conciliación
de la Cámara de Comercio. Si los accionistas
no logran ponerse de acuerdo en la

designación de los tres (3) árbitros que integrarían el tribunal
dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la fecha en que
cualquiera de los accionistas haya manifestado su intención de someter
una controversia a arbitramento, los tres (3) árbitros serán
designados por la Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Bogotá,
mediante sorteo de los árbitros inscritos en las listas que lleva el
centro de Arbitraje y Conciliación de dicha Cámara. CAPITULO XII.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.
El capital autorizado ha sido suscrito en su totalidad y pagado de la
siguiente manera: -----

<u>ACTIONISTA</u>	<u>ACCIONES SUSCRITAS</u>	<u>ACCIONES PAGADAS</u>
ANIXTER, INC.	82.800.000	\$81.800.000
ANIXTER HOLDINGS, INC.	1.800.000	\$ 1.800.000
ANIXTER INTERNATIONAL, INC.	1.800.000	\$ 1.800.000
ANIXTER VENEZUELA, INC.	1.800.000	\$ 1.800.000
ANIXTER PUERTO RICO, INC.	1.800.000	\$ 1.800.000
TOTAL	90.000.000	\$90.000.000

SEGUNDA.- JUNTA DIRECTIVA. Los accionistas nombran unánimemente la
siguiente Junta Directiva.:-----

<u>PRINCIPALES</u>	<u>SUPLENTES</u>
Brad S. Easton	John A. Dul
Kevin M. Burns	Jaime Trujillo
James A. London	Carolina Pardo

TERCERO.- GERENTE GENERAL. Las siguientes personas fueron nombradas
como Gerente General Suplente:-----

<u>NOMBRE</u>	<u>POSICION</u>
Michael Keltai	Gerente General

Sergio Carvajal

Primer Suplente 00000.8

CUARTA.- REVISOR FISCAL. Los asociados nombran a la firma Ernst & Young como Revisor Fiscal de la sociedad. Esta firma de auditores se encargará de designar a las personas naturales que ejercerán los cargos de Revisor Fiscal Principal y Suplente. QUINTA. PERIODO. Las personas designadas como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Gerente General y su Primer y Segundo Suplente y la firma de auditores designada como Revisor Fiscal, continuarán en sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se reúna para hacer los cambios de conformidad con estos estatutos.

----- ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION -----

ADVERTI a los otorgantes la necesidad de registrar la presente escritura en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio dentro del término legal. En esta escritura se emplearon siete (7) hojas de papel sellado que se distinguen con los números AA 955354, AA /AA1925413/ 955356, AA 955357, AA 955358, AA 955359, AA 955360 y AA 955365./ LEIDA la presente escritura en la forma legal los OTORGANTES estuvieron de ACUERDO con ella, la ACEPTARON en la forma como está redactada y en testimonio de que le dan su APROBACION y ASENTIMIENTO la firman conmigo de lo cual doy fe y por ello la AUTORIZO -----

D.N\$454.250.00.....Entrelineado: /AA1925413/...si vale.....

Enmendado: Mario Ramirez Lozano...si vale.....

Sylvia Ruueda F

SYLVIA RUEDA IGLESIAS

C.C.No. 39.780.308 de Usaquén

Jaimie E.T. Trujillo

JAIMIE TRUJILLO CAICEDO

C.C.No. 80.408.930 de Usaquén

Dra. Oswaldo Mejia Esp. DIPM. No. 80.408.930 DM #1

35

TRADUCCION OFICIAL No. 579/95 de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello del Traductor. Esta es una Traducción Oficial efectuada el día 15 de agosto de 1995 por la Sra. María Teresa Lara R., c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 2128 del 4 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Justicia.

= = = = =
Poder otorgado por ANIXTER PUERTO RICO INC. para la constitución de una sociedad en Colombia. Certificación notarial suscrita por Janice Allyn Kaplan, Notario Público del Estado de Illinois, y legalizaciones subsiguientes.

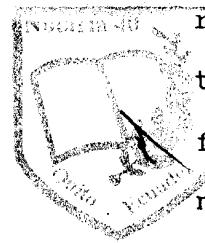
PODER

El suscrito, Bradd Easton, con domicilio en Chicago, Illinois E.U.A. (en adelante el "Otorgante") por el presente otorga a Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson y Sylvia Rueda, poder especial, pero tan amplio y suficiente como pueda ser legalmente necesario, para que cada uno de ellos, actuando separada y no conjuntamente, pueda ejecutar los siguientes actos a nombre y en representación del Otorgante:

- a) Participar en la constitución, ante un notario público de su escogencia en la República de Colombia, de una sociedad anónima que será constituida según las leyes de la República de Colombia, bajo cualquier nombre de su escogencia, con domicilio social en Santafé de Bogotá, Colombia, y con los objetos sociales que ellos puedan libremente designar.

000000 9

- b) Aprobar la escritura de constitución y los estatutos de dicha compañía.
- c) Suscribir y pagar, total o parcialmente, el número de acciones que representen el capital declarado de la citada compañía que ellos consideren aconsejable cualquiera que pueda ser su valor nominal, dentro de la proporción autorizada o permitida por las leyes y el gobierno de la República de Colombia.
- d) Elegir, a su discreción, al Gerente y su(s) suplente(s) y a cualesquiera otros funcionarios o administradores que puedan requerirse conforme a los estatutos o la ley.
- e) Recibir los certificados de acciones provisionales definitivos expedidos por compañía recién constituida correspondientes a las acciones suscritas, o el título que refleje el interés poseído en una sociedad limitada.
- f) Comparecer ante las autoridades colombianas pertinentes a fin de tomar las medidas necesarias para vender moneda extranjera y para registrar ante el Banco de la República la inversión extranjera directa del Otorgante.
- g) Obtener de las Autoridades Tributarias Colombianas Número de Identificación Tributaria (NIT) del Otorgante y todos los certificados de paz y salvo que puedan requerirse, así como representar al Otorgante en asuntos tributarios en la República de Colombia, incluyendo la firma de las declaraciones de impuestos, de lo necesario, y la representación del Otorgante.



Dr. Osvaldo Meleiro Sánchez

cualesquiera recursos que deban prepararse y presentarse a la Administración de Impuestos y cualquiera de los Tribunales o Juzgados de Colombia.

- h) Votar a nombre del Otorgante en asambleas de los Accionistas de la nueva sociedad cuandoquiera que éstas sean convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y considerar y decidir los asuntos que puedan llevarse ante dichas asambleas.
- i) Representar al Otorgante judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- j) En general, llevar a cabo todos y cada uno de los actos relacionados con el propósito anterior a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

Fecha: 12 de julio de 1995 Anixter Puerto Rico Inc.

(Fdo.) Bradd Easton, Secretario

LA CERTIFICACION NOTARIAL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN INGLES Y ESPAÑOL EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

[Sello]

"SELLO OFICIAL"
JANICE ALLYN KAPLAN
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE ILLINOIS
MI COMISION EXPIRA 3-

0006610

ESTADO DE ILLINOIS)
CONDADO DE COOK) SS

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, DAVID D. ORR, Secretario del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que Janice Allyn Kaplan, la persona nombrada en el sello y la firma del documento adjunto, es un NOTARIO PUBLICO para el Estado de Illinois y estaba autorizada para actuar como tal a la fecha de la notarización del documento.

En fe de este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial
he estampado mi firma y sello oficial a los 14 días del mes de
julio de 1995.

(Firmado) David D. Orr

Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois

(Firmado) Harriet Lustig
Delegada

(Sello del Condado
de Cook, Illinois)

EN ESPAÑOL: Legalización de la firma anterior por el Consul General de Colombia en Chicago, Illinois, bajo el No. 2907 de fecha 19 de julio de 1995 y legalización de la firma de la Cónsul General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, bajo el N° 192463 de fecha 15 de agosto de 1995.

La anterior es traducción fiel y completa del documento referencia, de la cual se deja copia en este archivo para confrontación.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Maria Teresa Lara R.
c.c. 41.568.055 de Bogotá
Traductora Oficial según
Resolución No. 2128 del
4 de julio de 1979, del
Ministerio de Justicia

Consulado General de Colombia 40

500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 2040
CHICAGO, ILLINOIS 60611-3703

TEL (312) 923-1196 FAX (312) 923-1197

No. 2907

Chicago, JUL 19 1995

La suscrita Cónsul General de Colombia, CERTIFICA, que el señor (a)

David D. Orr, quien como

Secretario del Condado, autenticó la firma del signatario del poder precedente, ejercía en la fecha las funciones

indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado:

que la compañía Quintero Puerto Rico, Inc. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware

y cumple su objeto conforme a las mismas; que el (a) señor (a)

Bradd Easton, quien en su carácter de Secretario de la citada compañía confiere

el poder precedente, es su representante legal en este país.

La Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

Hilda Caballero de Ramirez
HILDA CABALLERO DE RAMIREZ
Cónsul General

PAGADO EN ESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
USS \$ 20 (Veintiún dólares)

S
NOTA: Poder del Cónsul
ESTADO DE CHICAGO
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
20 JULY 1995

1100000

Teresalana.

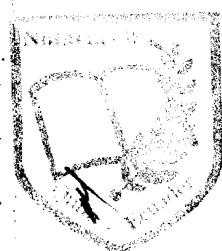
TERESA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 2128
DE MINJUSTICIA

579/95

SANTAFE DE BOGOTAD.C
DEFCE DE LEGALIZACIONES

195 A 60 15 A 9 00
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
NO SE ASUME

CUYA FIRMA AUTENICA
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS
MINISTERIO DE RELACIONES
ESTRATEGICAS
192463
H.D.R.



Dr. Oswaldo Medina Espinoza

STATE OF ILLINOIS)
COOK COUNTY) SS



39
CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

Janice Allyn Kaplan
person named in the seal and signature on the attached document,
NOTARY PUBLIC for the state of Illinois and was authorized to
act such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have
placed my signature and seal of office this 14 day of

July, 1978 *David D. Orr*

Cook County, State of Illinois

Janice Allyn Kaplan
Notary Public
CHICAGO

NOTARIAL CERTIFICATION

On this 12 day of July

1995, the undersigned Notary Janice Allyn Kaplan

CERTIFIES

1. That Bradd Easton

of legal age and domiciled in Chicago, Illinois U.S.A. mayor y domiciliado en Chicago, Illinois suscribió de su puño y letra el documento que antecede, le

set his hand on the foregoing document.

1. Que Bradd Easton

1. Que Bradd Easton

2. That the grantor is to me personally known and that he/she has legal capacity to execute the instrument.

2. Que conozca al otorgante y que éste tiene capacidad de
otorgamiento.

3. That the grantor has executed the foregoing documents as

Secretary
of the juridical person Anixter Puerto Rico Inc.

3. Que el otorgante ha suscrito el referido documento en:

do Secretario

de la persona jurídica

Anixter Puerto Rico

4. That the juridical person Anixter Puerto Rico Inc.

having its home office in Wilmington, Delaware
U.S.A.

is duly organized, has present legal existence and that the purposes for which the power of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

4. Que la persona jurídica

Anixter Puerto Rico

con sede en Wilmington, Delaware

está legalmente constituida, que tiene existencia legal; el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido los que constituyen su objeto social.

5. That the grantor has in fact the referred to authority and that his/her representation is legal.

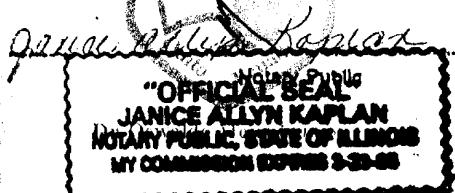
5. Que el otorgante tiene efectivamente la representación, y que ésta es legítima.

6. That I have based certifications 3, 4 and 5 above on the following authentic documents for such purpose exhibited to me and which I mention specifically, giving their dates and their origin or source:

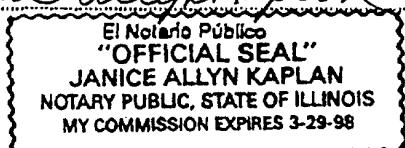
Shareholder and Board of Directors Resolutions dated March 14, 1995

6. Que he basado las certificaciones 3, 4 y 5 anteriormente mencionadas en documentos auténticos que al efecto se me han mostrado que menciono específicamente con expresión de su lugar o procedencia:

Accionista y Junta Directivas Resoluciones fecha 14 de Marzo



COMMISSION
EXPIRES
3-29-98



Bradd Easton
Bradd Easton, Secretary

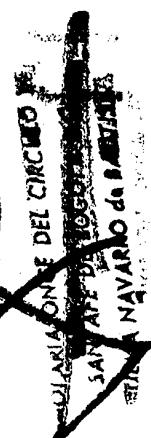
42

POWER OF ATTORNEY

is

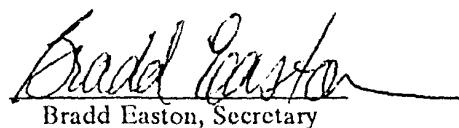
The undersigned, Bradd Easton, with domicile in Chicago, Illinois, U.S.A., (hereinafter "Grantor"),
hereby grants unto Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson and Sylvia Rueda,
a special power of attorney, but as broad and sufficient as may be legally necessary, so that each one of them
acting separately and not jointly, is able to exercise the following acts in the name and stead of Grantor:

- a) To participate in the incorporation, before a notary public of their choice in the Republic of Colombia, of a corporation ("sociedad anónima") that will be organized under the laws of the Republic of Colombia, under the any name of their choice, with corporate domicile in Santafé de Bogotá, Colombia, and with the corporate purposes they may freely designate.
- b) To approve the articles of incorporation and bylaws ("estatutos") of said company.
- c) To subscribe and pay-in, whole or in part, the number of shares representing the stated capital of the said company as they deem advisable, whatever their par value may be, within the proportion authorized or permitted by the laws and the government of the Republic of Colombia.
- d) To elect, at their discretion, the Manager and his/her alternate(s) and any other officers or administrators that may be required under the bylaws or the law.
- e) To receive the provisional or final stock certificates issued by the newly incorporated company, corresponding to the shares subscribed or title reflecting the interest held in a limitada.
- f) To appear before the pertinent Colombian authorities to take the necessary steps to sell foreign currency and to register before the Bank of the Republic, the direct foreign investment of Grantor.
- g) To obtain from the Colombian Tax Authorities the Taxpayer Identification Number (NIT) of Grantor and all the tax clearance certificates which may be required, as well as to represent the Grantor in tax matters in the Republic of Colombia including the signing of the tax returns, if necessary, and the representation of Grantor in any recourses to be prepared and submitted to the Tax Administration and any of the Tribunal or Courts of Colombia.
- h) To vote on behalf of Grantor, at meetings of the Shareholders of the new corporation whenever these are summoned, whether ordinary or extraordinary meetings, and to consider and decide upon such matters as may be brought before such meetings.
- i) To represent the Grantor judicially and extrajudicially in the Republic of Colombia before any judicial or administrative authority.
- j) In general, to carry out any and all acts related to the above purpose unless these powers have been revoked in writing with proper notice.



Date: July 12, 1995

Anixter Puerto Rico Inc.


Bradd Easton, Secretary

TRADUCCION OFICIAL No. 578/95 de un documento escrito en Inglés, cual para su identificación se sella con el sello del Traductor. Esta es una Traducción Oficial efectuada el día 15 de agosto de 1995 por la Sra. María Teresa Lara R., c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 2128 del 4 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Justicia.

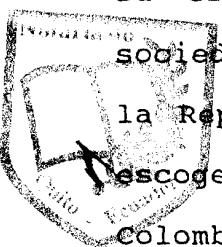
=====

Poder otorgado por ANIXTER HOLDINGS, INC. para la constitución de una sociedad en Colombia. Certificación notarial suscrita por Janice Allyn Kaplan, Notario Público del Estado de Illinois, legalizaciones subsiguientes.

PODER

MARIA TERESA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 2128
DE MINUSTICIA

El suscrito, James Loudon, con domicilio en Prospect Heights, Illinois, E.U.A. (en adelante el "Otorgante") por el presente otorga a Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson y Sylvia Rueda, poder especial, pero tan amplio y suficiente como pueda ser legalmente necesario, para que cada uno de ellos, actuando separada y no conjuntamente, pueda ejecutar los siguientes actos a nombre y en representación del Otorgante:

- a) Participar en la constitución, ante un notario público de su escogencia en la República de Colombia, de una sociedad anónima que será constituida según las leyes de la República de Colombia, bajo cualquier nombre o denominación, con domicilio social en Santa Fe de Bogotá, Colombia, y con los objetos sociales que ellos libremente designar.
- Dr. Oswaldo Mejía Espinoza
- 

- b) Aprobar la escritura de constitución y los estatutos de dicha compañía.
- c) Suscribir y pagar, total o parcialmente, el número de acciones que representen el capital declarado de la citada compañía que ellos consideren aconsejable, cualquiera que pueda ser su valor nominal, dentro de la proporción autorizada o permitida por las leyes y el gobierno de la República de Colombia.
- d) Elegir, a su discreción, al Gerente y su(s) suplente(s) y a cualesquiera otros funcionarios o administradores que puedan requerirse conforme a los estatutos o la ley.
- e) Recibir los certificados de acciones provisionales o definitivos expedidos por compañía recién constituida, correspondientes a las acciones suscritas, o el título que refleje el interés poseído en una sociedad limitada.
- f) Comparecer ante las autoridades colombianas pertinentes a fin de tomar las medidas necesarias para vender moneda extranjera y para registrar ante el Banco de la República la inversión extranjera directa del Otorgante.
- g) Obtener de las Autoridades Tributarias Colombianas el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Otorgante y todos los certificados de paz y salvo que puedan requerirse, así como representar al Otorgante en asuntos tributarios en la República de Colombia, incluyendo la firma de las declaraciones de impuestos, de ser necesaria, y la representación del Otorgante en

~~RECIBIDO EN EL JUICIO DE CINCO DE MARZO DEL AÑO 1995
FIRMA DE LA DRA. MARÍA LUISA MÁRQUEZ
FIRMA DE LA DRA. MARÍA LUISA MÁRQUEZ~~

cualesquiera recursos que deban prepararse y presentarse a la Administración de Impuestos y cualquiera de los Tribunales o Juzgados de Colombia.

- h) Votar a nombre del Otorgante en asambleas de los Accionistas de la nueva sociedad cuandoquiera que éstas sean convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, considerar y decidir los asuntos que puedan llevarse ante dichas asambleas.
- i) Representar al Otorgante judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- j) En general, llevar a cabo todos y cada uno de los actos relacionados con el propósito anterior a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

MARIA TERESA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 2126
DE MINUSTHICA

Fecha: 12 de julio de 1995 Anixter Holdings, Inc.

(Fdo.) James Loudon, Vicepresidente

LA CERTIFICACION NOTARIAL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN INGLÉS Y ESPAÑOL EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

[Sello]

"SELLO OFICIAL"
JANICE ALLYN KAPLAN
NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE ILLINOIS
MI COMISION EXPIRA 3-29-98



Consulado General de Colombia

500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 2040
CHICAGO, ILLINOIS 60611-3703

TEL (312) 923-1196 FAX (312) 923-1197

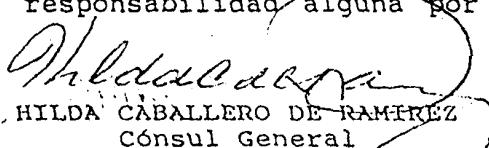
No. 2903

Chicago,

JUL 19 1995

La suscrita Cónsul General de Colombia, CERTIFICA, que el señor (a) David D. Orr, quien como Secretario de Estado, autenticó la firma del signatario del poder precedente, ejercía en la fecha las funciones indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado; que la compañía Quijote Holdings, Inc. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware y cumple su objeto conforme a las mismas; que el (a) señor (a) Javier London, quien en su carácter de Vicepresidente de la citada compañía confiere el poder precedente, es su representante legal en este país.

La Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.


HILDA CABALLERO DE RAMIREZ
Cónsul General

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
US\$21.00 (Veintiún dólares)



ESTADO DE ILLINOIS)
 SS
CONDADO DE COOK)

entarse
de los

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, DAVID D. ORR, Secretario del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que Janice Allyn Kaplan, la persona nombrada en el sello y la firma del documento adjunto, es una NOTARIO PUBLICO para el Estado de Illinois y estaba autorizada para actuar como tal a la fecha de la notarización del documento.

En fe de este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial, he estampado mi firma y sello oficial a los 14 días del mes de julio de 1995.

(Firmado) David D. Orr

Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois

(Firmado) Harriet Lustig
Delegada

(Sello del Condado
de Cook, Illinois)

EN ESPAÑOL: Legalización de la firma anterior por el Consulado General de Colombia en Chicago, Illinois, bajo el No. 2903 de fecha 19 de julio de 1995 y legalización de la firma de la Cónsul General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, bajo el No. 192467 de fecha 15 de agosto de 1995.

=====

INGLES
La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su confrontación.

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

Maria Teresa Lara R.
María Teresa Lara R.
c.c. 41.568.055 de Bogotá
Traductora Oficial según
Resolución No. 2128 del
4 de julio de 1979, del
Ministerio de Justicia

MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES

FEBRERO
1924

CUYA FIRMA APARECE EN EL
DOCUMENTO DESEMPEÑA
LAS FUNCIONES INDICADAS

NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO

195 AGO 15 A 901

Jefe de Legalizaciones
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

RESOLUCION N° 212
TRADUCTORA OFICIAL
MARIA LARA R.
578/45
Jefe de Legalizaciones

DIRECCION DE CIRCULACION
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Deputy

A/C

Cook CC

affixed

7

as per

b/a NC

Rec'd as si

STATE OF ILLINOIS)
COOK COUNTY) SS



CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

Janice Allyn Kaplan
 the person named in the seal and signature on the attached document,
 is a NOTARY PUBLIC for the state of Illinois and was authorized to
 act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have
 affixed my signature and seal of office this 14 day of

July 1995 *David D. Orr*

Cook County Clerk, State of Illinois

Hanne L. Lutz
 Deputy



FORM N-5



DR. OSWALDO STEPHENSON

NOTARIAL CERTIFICATION

49

CERTIFICACION NOTARIAL

12 day of July

Años

12 días del mes de Julio

undersigned Notary Janice Allyn Kaplan

de 1995, el suscrito Notario Janice Allyn Kaplan

CERTIFIES

DA FE

James Loudon

1. Que James Loudon

lives and domiciled in Prospect Heights, Illinois
U.S.A.

mayor y domiciliado en Prospect Heights, Ill
U.S.A.

hand on the foregoing document.

suscribió de su puño y letra el documento que antecede.

The grantor is to me personally known and that he/she has
capacity to execute the instrument.

2. Que conozco al otorgante y que éste tiene capacidad legal para el
otorgamiento.

The grantor has executed the foregoing document as
ce President
juridical person Anixter Holdings, Inc.

3. Que el otorgante ha suscrito el referido documento en su carácter
de Vice Presidente
de la persona jurídica Anixter Holdings, Inc.

no juridical person Anixter Holdings, Inc.

4. Que la persona jurídica Anixter Holdings, Inc.

his home office in Wilmington, Delaware
U.S.A.

con sede en Wilmington, Delaware U.S.

is organized, has present legal existence and that the
uses for which the power of attorney is granted are within the
scope of its corporate purposes.

esta legalmente constituida, que tiene existencia legal actual y
el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre
los que constituyen su objeto social.

The grantor has in fact the referred to authority and that
the representation is legal.

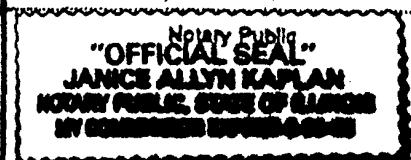
5. Que el otorgante tiene efectivamente la representación que
exalta, y que esta es legítima.

I have based certifications 3, 4 and 5 above on the following
authentic documents for such purpose exhibited to me and which I
mention specifically, giving their dates and their origin or source:
shareholder and Board of Directors
resolutions dated March 14, 1995

6. Que he basado las certificaciones 3, 4 y 5 anteriores en los
siguientes documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y
que menciono específicamente con expresión de sus fechas y de
su origen o procedencia:

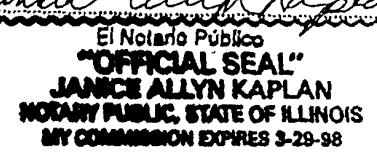
Accionista y Junta Directivas
Resoluciones fecha 14 de Marzo, 1995

Janice Allyn Kaplan



Commission
expires
3-29-98

Janice Allyn Kaplan



AGO 1998

50.

POWER OF ATTORNEY

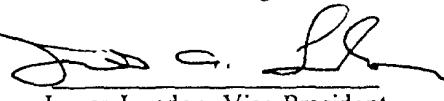
The undersigned, James Loudon with domicile in Prospect Heights, Illinois, U.S.A., (hereinafter "Grantor"), hereby grants unto Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson and Sylvia Rueda, a special power of attorney, but as broad and sufficient as may be legally necessary, so that each one of them acting separately and not jointly, is able to exercise the following acts in the name and stead of Grantor:

- a) To participate in the incorporation, before a notary public of their choice in the Republic of Colombia, of a corporation ("sociedad anónima") that will be organized under the laws of the Republic of Colombia, under the any name of their choice, with corporate domicile in Santafé de Bogotá, Colombia, and with the corporate purposes they may freely designate.
- b) To approve the articles of incorporation and bylaws ("estatutos") of said company.
- c) To subscribe and pay-in, whole or in part, the number of shares representing the stated capital of the said company as they deem advisable, whatever their par value may be, within the proportion authorized or permitted by the laws and the government of the Republic of Colombia.
- d) To elect, at their discretion, the Manager and his/her alternate(s) and any other officers or administrators that may be required under the bylaws or the law.
- e) To receive the provisional or final stock certificates issued by the newly incorporated company, corresponding to the shares subscribed or title reflecting the interest held in a limitada.
- f) To appear before the pertinent Colombian authorities to take the necessary steps to sell foreign currency and to register before the Bank of the Republic, the direct foreign investment of Grantor.
- g) To obtain from the Colombian Tax Authorities the Taxpayer Identification Number (NIT) of Grantor and all the tax clearance certificates which may be required, as well as to represent the Grantor in tax matters in the Republic of Colombia including the signing of the tax returns, if necessary, and the representation of Grantor in any recourses to be prepared and submitted to the Tax Administration and any of the Tribunal or Courts of Colombia.
- h) To vote on behalf of Grantor, at meetings of the Shareholders of the new corporation whenever these are summoned, whether ordinary or extraordinary meetings, and to consider and decide upon such matters as may be brought before such meetings.
- i) To represent the Grantor judicially and extrajudicially in the Republic of Colombia before any judicial or administrative authority.
- j) In general, to carry out any and all acts related to the above purpose unless these powers have been revoked in writing with proper notice.

Date: July 12, 1995

Anixter Holdings, Inc.

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



James Loudon, Vice President

51

TRADUCCION OFICIAL No. 577/95 de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello del Traductor. Esta es una Traducción Oficial efectuada el día 15 de agosto de 1995 por la Sra. María Teresa Lara R., c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 2128 del 4 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Justicia.

= = = = =
Poder otorgado por ANIXTER INC. para la constitución de una sociedad en Colombia. Certificación notarial suscrita por Janice Allyn Kaplan, Notario Público del Estado de Illinois, y legalizaciones subsiguientes.

PODER

El suscrito, James Loudon, con domicilio en Prospect Heights, E.U.A. (en adelante el "Otorgante") por el presente otorga a Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson y Sylvia Rueda, poder especial, pero tan amplio y suficiente como pueda ser legalmente necesario, para que cada uno de ellos, actuando separada y no conjuntamente, pueda ejecutar los siguientes actos a nombre y en representación del Otorgante:

- a) Participar en la constitución, ante un notario público de su escogencia en la República de Colombia, de una sociedad anónima que será constituida según las leyes de la República de Colombia, bajo cualquier nombre de su escogencia, con domicilio social en Santafé de Bogotá, Colombia, y con los objetos sociales que ellos puedan libremente designar.

- b) Aprobar la escritura de constitución y los estatutos de dicha compañía.
- c) Suscribir y pagar, total o parcialmente, el número de acciones que representen el capital declarado de la citada compañía que ellos consideren aconsejable, cualquiera que pueda ser su valor nominal, dentro de la proporción autorizada o permitida por las leyes y el gobierno de la República de Colombia.
- d) Elegir, a su discreción, al Gerente y su(s) suplente(s) y a cualesquiera otros funcionarios o administradores que puedan requerirse conforme a los estatutos o la ley.
- e) Recibir los certificados de acciones provisionales o definitivos expedidos por compañía recién constituida, correspondientes a las acciones suscritas, o el título que refleje el interés poseído en una sociedad limitada.
- f) Comparecer ante las autoridades colombianas pertinentes a fin de tomar las medidas necesarias para vender moneda extranjera y para registrar ante el Banco de la República la inversión extranjera directa del Otorgante.
- g) Obtener de las Autoridades Tributarias Colombianas el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Otorgante y todos los certificados de paz y salvo que puedan requerirse, así como representar al Otorgante en asuntos tributarios en la República de Colombia, incluyendo la firma de las declaraciones de impuestos, de ser necesaria, y la representación del Otorgante en

MARIA IRMA LUCIA
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 577/95
DE MINUSTHICA

32

cualesquiera recursos que deban prepararse y presentarse a la Administración de Impuestos y cualquiera de los Tribunales o Juzgados de Colombia.

- h) Votar a nombre del Otorgante en asambleas de los Accionistas de la nueva sociedad cuandoquiera que éstas sean convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y considerar y decidir los asuntos que puedan llevarse ante dichas asambleas.
- i) Representar al Otorgante judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- j) En general, llevar a cabo todos y cada uno de los actos relacionados con el propósito anterior a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

Fecha: 12 de julio de 1995 Anixter Inc.

(Fdo.) James Loudon, Vicepresidente

LA CERTIFICACION NOTARIAL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN INGLES
Y ESPAÑOL EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

[Sello] "SELLO OFICIAL"
JANICE ALLYN KAPLAN
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE ILLINOIS
MI COMISION EXPIRA 3-29-98

0000019

ESTADO DE ILLINOIS)
 SS
CONDADO DE COOK)

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, DAVID D. ORR, Secretario del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que Janice Allyn Kaplan, la persona nombrada en el sello y la firma del documento adjunto, es un NOTARIO PUBLICO para el Estado de Illinois y estaba autorizada para actuar como tal a la fecha de la notarización del documento.

En fe de este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial, he estampado mi firma y sello oficial a los 14 días del mes de julio de 1995.

(Firmado) David D. Orr

Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois

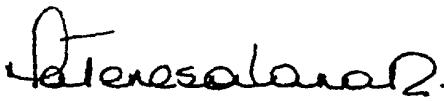
(Firmado) Harriet Lustig
Delegada

(Sello del Condado
de Cook, Illinois)

EN ESPAÑOL: Legalización de la firma anterior por el Consulado General de Colombia en Chicago, Illinois, bajo el No. 2904 de fecha 19 de julio de 1995 y legalización de la firma de la Cónsul General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, bajo el No. 192466 de fecha 15 de agosto de 1995.

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su confrontación.

Dr. Oswaldo Mejía Espinoza


María Teresa Lara R.
c.c. 41.568.055 de Bogotá
Traductora Oficial según
Resolución No. 2128 del
4 de julio de 1979, del
Ministerio de Justicia



Consulado General de Colombia 56

500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 2040
CHICAGO, ILLINOIS 60611-3703

TEL (312) 923-1196 FAX (312) 923-1197

No. 2904

Chicago, JUL 19 1995

La suscrita Cónsul General de Colombia, CERTIFICA, que el señor (a)

David D. Orr, quien como
Secretario de Estado, autenticó la firma del

signatario del poder precedente, ejercía en la fecha las funciones
indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado;

que la compañía Auxter, Inc. es una
sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Estado Unidos,

y cumple su objeto conforme a las mismas; que el (a) señor (a)

Javier London, quien en su carácter de
Vicepresidente, de la citada compañía confiere

el poder precedente, es su representante legal en este país.

La Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del
documento.

HILDA CABALLERO DE RAMIREZ
Cónsul General

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
US\$21.00 (Veintiún dólares)



STATE OF ILLINOIS)
COOK COUNTY) SS



CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

Janice Allyn Kaplan
 person named in the seal and signature on the attached document,
 NOTARY PUBLIC for the state of Illinois and was authorized to
 do such at the time of the document's notarization.

Estado To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have
 personal signed my signature and seal of office this 14 day of

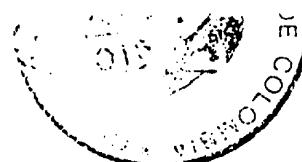
July, 1995
 es una
 la para Cook County Clerk, State of Illinois

Janet Lustig
 duty

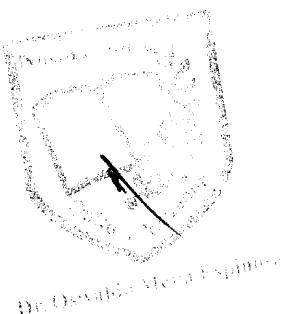
arial,
 nes de

sulado
 fecha
 general
 el No.

= =
 o en
 ta su



FORM N-5



~~NOTARIA UNICA EN ESTADOS UNIDOS DE AMERICA~~
 STATE OF ILLINOIS
 COOK COUNTY
 DAVID D. ORR
 CLERK OF COOK COUNTY
 JUN 14 1995

2
SOLANA OFICE DEL CIRCUITO
ESTADO DE MEXICO
FEDERICO GARCIA LORCA

Federico García Lorca.
MARA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 2128
DE MINUSTICIA 577/95

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
NO SE ASUME
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
19216
H/160
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
CUALquier ASEGURAMIENTO
DOCUMENTO DESMEMBRADO
LAS FUNCIONES INDICADAS
DESENTRALIZACIONES
SANTAFE DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIAL CERTIFICATION

On this

12 day of July

in 1995 the undersigned Notary Janice Allyn Kaplan

CERTIFIES

1. That James Loudon

of legal age and domiciled in Prospect Heights, Illinois mayor y domiciliado en Prospect Heights, IL U.S.A.

set his hand on the foregoing document.

2. That the grantor is to me personally known and that he/she has legal capacity to execute the instrument.

3. That the grantor has executed the foregoing document as

• Vice President
of the juridical person Anixter Inc.

4. That the juridical person Anixter Inc.

having its home office in Skokie, Illinois U.S.A.

is duly organized, has present legal existence and that the purposes for which the power of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

5. That the grantor has in fact the referred to authority and that his/her representation is legal.

6. That I have based certifications 3, 4 and 5 above on the following authentic documents for such purpose exhibited to me and which I mention specifically, giving their dates and their origin or source:

Anixter Inc. Bylaws

Janice Allyn Kaplan



Commission
expires 3-29-98

CERTIFICACION NOTARIAL

A los

12 días del mes de Julio

de 1995, el suscrito Notario Janice Allyn Kap

DA FE

1. Que James Loudon

mayor y domiciliado en Prospect Heights, IL U.S.A.

suscribió de su puño y letra el documento que antecede.

2. Que conozco al otorgante y que éste tiene capacidad legal para el otorgamiento.

3. Que el otorgante ha suscrito el referido documento en su calidad de Vice Presidente de la persona jurídica Anixter Inc.

4. Que la persona jurídica Anixter Inc.

con sede en Skokie, Illinois U.S.A.

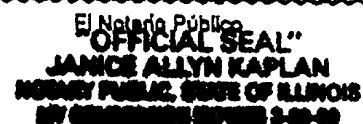
está legalmente constituida, que tiene existencia legal actual y el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido dentro de los que constituyen su objeto social.

5. Que el otorgante tiene efectivamente la representación ostentada, y que ésta es legítima.

6. Que he basado las certificaciones 3, 4 y 5 anteriores en los siguientes documentos auténticos que al efecto se me exhibieron y menciono específicamente con expresión de su fecha y su origen o procedencia:

Anixter Inc. Estatutos, reglamentos

Janice Allyn Kaplan



Kap:

SB

s, II

POWER OF ATTORNEY

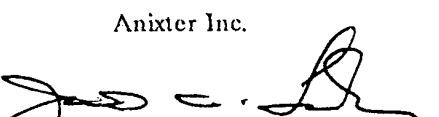
nde.

The undersigned, James Loudon, with domicile in Prospect Heights, U.S.A. (hereinafter "Grantor"), hereby grants unto Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson and Sylvia Rueda, a special power of attorney, but as broad and sufficient as may be legally necessary, so that each one of them acting separately and not jointly, is able to exercise the following acts in the name and stead of Grantor:

- a) To participate in the incorporation, before a notary public of their choice in the Republic of Colombia, of a corporation ("sociedad anónima") that will be organized under the laws of the Republic of Colombia, under the any name of their choice, with corporate domicile in Santafé de Bogotá, Colombia, and with the corporate purposes they may freely designate.
- b) To approve the articles of incorporation and bylaws ("estatutos") of said company.
- c) To subscribe and pay-in, whole or in part, the number of shares representing the stock capital of the said company as they deem advisable, whatever their par value may be, within the proportion authorized or permitted by the laws and the government of the Republic of Colombia.
- d) To elect, at their discretion, the Manager and his/her alternate(s) and any other officers or administrators that may be required under the bylaws or the law.
- e) To receive the provisional or final stock certificates issued by the newly incorporated company, corresponding to the shares subscribed or title reflecting the interest held in a limitada.
- f) To appear before the pertinent Colombian authorities to take the necessary steps to sell foreign currency and to register before the Bank of the Republic, the direct foreign investment of Grantor.
- g) To obtain from the Colombian Tax Authorities the Taxpayer Identification Number (NIT) of Grantor and all the tax clearance certificates which may be required, as well as to represent the Grantor in tax matters in the Republic of Colombia including the signing of the tax returns, if necessary, and the representation of Grantor in any recourses to be prepared and submitted to the Tax Administration and any of the Tribunal or Courts of Colombia.
- h) To vote on behalf of Grantor, at meetings of the Shareholders of the new corporation whenever these are summoned, whether ordinary or extraordinary meetings, and to consider and decide upon such matters as may be brought before such meetings.
- i) To represent the Grantor judicially and extrajudicially in the Republic of Colombia before any judicial or administrative authority.
- j) In general, to carry out any and all acts related to the above purpose unless these powers have been revoked in writing with proper notice.

Date: July 12, 1995

Anixter Inc.



James Loudon, Vice President

TRADUCCION OFICIAL No. 576/95 de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello del Traductor. Esta es una Traducción Oficial efectuada el día 15 de agosto de 1995 por la Sra. María Teresa Lara R., c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 2128 del 4 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Justicia.

= = = = =
Poder otorgado por ANIXTER INTERNATIONAL INC. para la constitución de una sociedad en Colombia. Certificación notarial suscrita por Janice Allyn Kaplan, Notario Público del Estado de Illinois, y legalizaciones subsiguientes.

PODER

MARIA TERESA LARA R.
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 2128
DE MINISTERIO DE JUSTICIA

TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 2128
DE MINISTERIO DE JUSTICIA

El suscrito, James Loudon, con domicilio en Prospect Heights, Illinois, E.U.A. (en adelante el "Otorgante") por el presente otorga a Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson y Sylvia Rueda, poder especial, pero tan amplio y suficiente como pueda ser legalmente necesario, para que cada uno de ellos, actuando separada y no conjuntamente, pueda ejecutar los siguientes actos a nombre y en representación del Otorgante:

- a) Participar en la constitución, ante un notario público de su escogencia en la República de Colombia, de una sociedad anónima que será constituida según las leyes de la República de Colombia, bajo cualquier nombre de su escogencia, con domicilio social en Santafé de Bogotá, Colombia, y con los objetos sociales que ellos puedan libremente designar.
- De: Oswaldo Vleja Espinosa

- b) Aprobar la escritura de constitución y los estatutos de dicha compañía.
- c) Suscribir y pagar, total o parcialmente, el número de acciones que representen el capital declarado de la citada compañía que ellos consideren aconsejable, cualquiera que pueda ser su valor nominal, dentro de la proporción autorizada o permitida por las leyes y el gobierno de la República de Colombia.
- d) Elegir, a su discreción, al Gerente y su(s) suplente(s) y a cualesquiera otros funcionarios o administradores que puedan requerirse conforme a los estatutos o la ley.
- e) Recibir los certificados de acciones provisionales definitivos expedidos por compañía recién constituida correspondientes a las acciones suscritas, o el título que refleje el interés poseído en una sociedad limitada.
- f) Comparecer ante las autoridades colombianas pertinentes a fin de tomar las medidas necesarias para vender moneda extranjera y para registrar ante el Banco de la República la inversión extranjera directa del Otorgante.
- g) Obtener de las Autoridades Tributarias Colombianas el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Otorgante y todos los certificados de paz y salvo que puedan requerirse, así como representar al Otorgante en asuntos tributarios en la República de Colombia, incluyendo la firma de las declaraciones de impuestos, de ser necesaria, y la representación del Otorgante en

(5)

cualesquiera recursos que deban prepararse y presentarse a la Administración de Impuestos y cualquiera de los Tribunales o Juzgados de Colombia.

- h) Votar a nombre del Otorgante en asambleas de los Accionistas de la nueva sociedad cuandoquiera que éstas sean convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, considerar y decidir los asuntos que puedan llevarse ante dichas asambleas.
- i) Representar al Otorgante judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia ante cualquier autoridad judicial o administrativa.
- j) En general, llevar a cabo todos y cada uno de los actos relacionados con el propósito anterior a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

Fecha: 12 de julio de 1995 Anixter International Inc.

(Fdo.) James Loudon, Vicepresidente

LA CERTIFICACION NOTARIAL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN INGLES
Y ESPANOL EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

Dra. Oswaldo Mejia Espinoza
[Sello] "SELLO OFICIAL"
JANICE ALLYN KAPLAN
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE ILLINOIS
MI COMISION EXPIRA 3-29-98

ntars ESTADO DE ILLINOIS)
le lc CONDADO DE COOK) SS

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

e lo Yo, DAVID D. ORR, Secretario del Condado de Cook en el Estado
ésta de Illinois, certifico que Janice Allyn Kaplan, la persona
ias, nombrada en el sello y la firma del documento adjunto, es una
se ant NOTARIO PUBLICO para el Estado de Illinois y estaba autorizada para
actuar como tal a la fecha de la notarización del documento.

En fe de este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial,
he estampado mi firma y sello oficial a los 14 días del mes de
julio de 1995.

(Firmado) David D. Orr

Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois

(Firmado) Harriet Lustig
Delegada

(Sello del Condado
de Cook, Illinois)

EN ESPAÑOL: Legalización de la firma anterior por el Consulado
General de Colombia en Chicago, Illinois, bajo el No. 2905 de fecha
19 de julio de 1995 y legalización de la firma de la Cónsul General
por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, bajo el No.
192465 de fecha 15 de agosto de 1995.

La anterior es traducción fiel y completa del documento en
referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su
confrontación.

Maria Teresa Lara R.

Maria Teresa Lara R.
c.c. 41.568.055 de Bogotá
Traductora Oficial según
Resolución No. 2128 del
4 de julio de 1979, del
Ministerio de Justicia



Consulado General de Colombia 63

0000024

500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 2040
CHICAGO, ILLINOIS 60611-3703

TEL (312) 923-1196 FAX (312) 923-1197

No. 2905

Chicago,

JUL 19 1995

La suscrita Cónsul General de Colombia, CERTIFICA, que el señor (a)

David D. Orr, quien como

Secretario del Consulado, autenticó la firma del signatario del poder precedente, ejercía en la fecha las funciones indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado:

que la compañía Auxiliar International Inc. es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Delaware

y cumple su objeto conforme a las mismas; que el (a) señor (a)

James London, quien en su carácter de Vicepresidente de la citada compañía confiere

el poder precedente, es su representante legal en este país.

La Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del documento.

Hilda Caballero
HILDA CABALLERO DE RAMIREZ
Cónsul General



PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
US\$21.00 (Veintiún dólares)

Bo. 1995-07-19-0000024

Falessa Lara R.
TRANSLATOR
TRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION No. 2128
DE MINUSTICIA 576/AS

SANTAFE DE BOGOTA D.C.
DEFE DE LEGALIZACIONES
RESPONSABILIDAD DEL TEXTO
NO SE ASUME
1995 AGO 15 A 9:01
MINISTERIO DE RELACIONES
ESTERIORES
1992 AGO 5
H.I.D.R.
CUBA FIRMA ATACHE C
DOCUMENTO DESMEMBRADO
LAS FUNCIONES INDICADAS

NACIONAL DEL CIRCUITO
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

0000025

64

STATE OF ILLINOIS)
COOK COUNTY) SS



CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify th

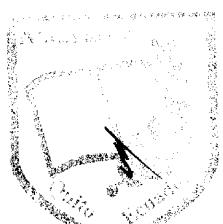
the person named in the seal and signature on the attached document,
is a NOTARY PUBLIC for the state of Illinois and was authorized to
act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have
affixed my signature and seal of office this 14 day of
July, 1975.

David D. Orr

Cook County Clerk, State of Illinois

Hanne Lustig
Deputy



Dr. Oswaldo Mata Estupiñan

NOTARIAL CERTIFICATION

65

CERTIFICACION NOTARIAL

12 day of July

A los

12 días del mes de Julio

The undersigned Notary Janice Allyn Kaplan

de 1995, el suscrito Notario Janice Allyn Kaplan

CERTIFIES

DA FE

I James Loudon

1. Que James Loudon

resides and domiciled in Prospect Heights, Illinois ~~mayor y domiciliado en~~ Prospect Heights, IL U.S.A.

his hand on the foregoing document.

suscrito de su puño y letra el documento que antecede.

If the grantor is to me personally known and that he/she has
no capacity to execute the instrument.2. Que conozco al otorgante y que éste tiene capacidad legal para el
otorgamiento.If the grantor has executed the foregoing document as
vice President3. Que el otorgante ha suscrito el referido documento en su carácter
de Vice Presidente

to judicial person Anixter International Inc.

de la persona jurídica Anixter International
Inc.

to judicial person Anixter International Inc.

4. Que la persona jurídica

and its home office in Skokie, Illinois U.S.A.

Anixter International
Inc.fully organized, has present legal existence and that the
powers for which the power of attorney is granted are within the
scope of its corporate purposes.

con sede en Skokie, Illinois U.S.A.

está legalmente constituida, que tiene existencia legal actual y que
el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre
los que constituyen su objeto social.If the grantor has in fact the referred to authority and that
the representation is legal.5. Que el otorgante tiene efectivamente la representación que
excede, y que esta es legítima.I have based certifications 3, 4 and 5 above on the following
authentic documents for such purpose exhibited to me and which I
mention specifically, giving their dates and their origin or source:6. Que he basado las certificaciones 3, 4 y 5 anteriores en los
siguientes documentos auténticos que el electo se me exhibieron y
que menciono específicamente con expresión de sus fechas y de
su origen o procedencia:Shareholders and Board of Directors
Resolutions dated March 14, 1995Accionistas y Juntas Directivas
fecha 14 de Marzo, 1995

Janice Allyn Kaplan

Janice Allyn Kaplan

y the

"OFFICIAL SEAL"
JANICE ALLYN KAPLAN
NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS
MY COMMISSION EXPIRES 3-29-98

Corporation
expira 3-29-98

"OFFICIAL SEAL"

JANICE ALLYN KAPLAN

NOTARY PUBLIC, STATE OF ILLINOIS

MY COMMISSION EXPIRES 3-29-98

66.

POWER OF ATTORNEY

The undersigned, James Loudon, with domicile Prospect Heights, Illinois, U.S.A., (hereinafter "Grantor"), hereby grants unto Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson and Sylvia Rueda, a special power of attorney, but as broad and sufficient as may be legally necessary, so that each one of them acting separately and not jointly, is able to exercise the following acts in the name and stead of Grantor:

- a) To participate in the incorporation, before a notary public of their choice in the Republic of Colombia, of a corporation ("sociedad anónima") that will be organized under the laws of the Republic of Colombia, under the any name of their choice, with corporate domicile in Santafé de Bogotá, Colombia, and with the corporate purposes they may freely designate.
- b) To approve the articles of incorporation and bylaws ("estatutos") of said company.
- c) To subscribe and pay-in, whole or in part, the number of shares representing the stated capital of the said company as they deem advisable, whatever their par value may be, within the proportion authorized or permitted by the laws and the government of the Republic of Colombia.
- d) To elect, at their discretion, the Manager and his/her alternate(s) and any other officers or administrators that may be required under the bylaws or the law.
- e) To receive the provisional or final stock certificates issued by the newly incorporated company, corresponding to the shares subscribed or title reflecting the interest held in a limitada.
- f) To appear before the pertinent Colombian authorities to take the necessary steps to sell foreign currency and to register before the Bank of the Republic, the direct foreign investment of Grantor.
- g) To obtain from the Colombian Tax Authorities the Taxpayer Identification Number (NIT) of Grantor and all the tax clearance certificates which may be required, as well as to represent the Grantor in tax matters in the Republic of Colombia including the signing of the tax returns, if necessary, and the representation of Grantor in any recourses to be prepared and submitted to the Tax Administration and any of the Tribunal or Courts of Colombia.
- h) To vote on behalf of Grantor, at meetings of the Shareholders of the new corporation whenever these are summoned, whether ordinary or extraordinary meetings, and to consider and decide upon such matters as may be brought before such meetings.
- i) To represent the Grantor judicially and extrajudicially in the Republic of Colombia before any judicial or administrative authority.
- j) In general, to carry out any and all acts related to the above purpose unless these powers have been revoked in writing with proper notice.

Date: July 12, 1995

Anixter International Inc.

James Loudon, Vice President

64

TRADUCCION OFICIAL No. 575/95 de un documento escrito en Inglés, el cual para su identificación se sella con el sello del Traductor. Esta es una Traducción Oficial efectuada el día 15 de agosto de 1995 por la Sra. María Teresa Lara R., c.c. 41.568.055 de Bogotá, Traductora Oficial según Resolución No. 2128 del 4 de julio de 1979, expedida por el Ministerio de Justicia.

= = = = =
Poder otorgado por ANIXTER VENEZUELA INC. para la constitución de una sociedad en Colombia. Certificación notarial suscrita por Janice Allyn Kaplan, Notario Público del Estado de Illinois, y legalizaciones subsiguientes.

PODER

El suscrito, Bradd Easton, con domicilio en Chicago, Illinois E.U.A. (en adelante el "Otorgante") por el presente otorga a Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson y Sylvia Rueda, poder especial, pero tan amplio y suficiente como pueda ser legalmente necesario, para que cada uno de ellos, actuando separada y no conjuntamente, pueda ejecutar los siguientes actos a nombre y en representación del Otorgante:

- a) Participar en la constitución, ante un notario público de su escogencia en la República de Colombia, de una sociedad anónima que será constituida según las leyes de la República de Colombia, bajo cualquier nombre de su escogencia, con domicilio social en Santafé de Bogotá, Colombia, y con los objetos sociales que ellos puedan libremente designar.

- b) Aprobar la escritura de constitución y los estatutos de dicha compañía.
- c) Suscribir y pagar, total o parcialmente, el número de acciones que representen el capital declarado de la citada compañía que ellos consideren aconsejable, cualquiera que pueda ser su valor nominal, dentro de la proporción autorizada o permitida por las leyes y el gobierno de la República de Colombia.
- d) Elegir, a su discreción, al Gerente y su(s) suplente(s) y a cualesquiera otros funcionarios o administradores que puedan requerirse conforme a los estatutos o la ley.
- e) Recibir los certificados de acciones provisionales o definitivos expedidos por compañía recién constituida, correspondientes a las acciones suscritas, o el título que refleje el interés poseído en una sociedad limitada.
- f) Comparecer ante las autoridades colombianas pertinentes a fin de tomar las medidas necesarias para vender moneda extranjera y para registrar ante el Banco de la República la inversión extranjera directa del Otorgante.
- g) Obtener de las Autoridades Tributarias Colombianas el Número de Identificación Tributaria (NIT) del Otorgante y todos los certificados de paz y salvo que puedan requerirse, así como representar al Otorgante en asuntos tributarios en la República de Colombia, incluyendo la firma de las declaraciones de impuestos, de ser necesaria, y la representación del Otorgante en

de cualesquiera recursos que deban prepararse y presentarse a la Administración de Impuestos y cualquiera de los Tribunales o Juzgados de Colombia.

de
la
le,
la
el
h) Votar a nombre del Otorgante en asambleas de los Accionistas de la nueva sociedad cuandoquiera que éstas sean convocadas, ya sean ordinarias o extraordinarias, y considerar y decidir los asuntos que puedan llevarse ante dichas asambleas.

(s) que i) Representar al Otorgante judicial y extrajudicialmente en la República de Colombia ante cualquier autoridad judicial o administrativa.

da,
ulo
da.

s OTRADUCTORA OFICIAL
RESOLUCION NO. 2128
DE MINUSTHIA
j) En general, llevar a cabo todos y cada uno de los actos relacionados con el propósito anterior a no ser que estas facultades hayan sido revocadas por escrito con la debida notificación.

ites Fecha: 12 de julio de 1995 Anixter Venezuela Inc.

(Fdo.) Bradd Easton, Secretario

el LA CERTIFICACION NOTARIAL NO SE TRADUCE POR ENCONTRARSE EN INGLES
inte Y ESPAÑOL EN EL DOCUMENTO ORIGINAL.

[Sello] "SELLO OFICIAL"
JANICE ALLYN KAPLAN
NOTARIO PUBLICO, ESTADO DE ILLINOIS
MI COMISION EXPIRA 3-1998

00000623

ESTADO DE ILLINOIS)
CONDADO DE COOK) SS

CERTIFICADO DE AUTORIDAD

Yo, DAVID D. ORR, Secretario del Condado de Cook en el Estado de Illinois, certifico que Janice Allyn Kaplan, la persona nombrada en el sello y la firma del documento adjunto, es un NOTARIO PUBLICO para el Estado de Illinois y estaba autorizada para actuar como tal a la fecha de la notarización del documento.

En fe de este Certificado de Autoridad para un Acto Notarial he estampado mi firma y sello oficial a los 14 días del mes de julio de 1995.

(Firmado) David D. Orr

Oficial de Registro del Condado de Cook, Estado de Illinois

(Firmado) Harriet Lustig
Delegada

(Sello del Condado
de Cook, Illinois)

EN ESPAÑOL: Legalización de la firma anterior por el Consulado General de Colombia en Chicago, Illinois, bajo el No. 2906 de fecha 19 de julio de 1995 y legalización de la firma de la Cónsul General por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, bajo el No. 192464 de fecha 15 de agosto de 1995.

La anterior es traducción fiel y completa del documento en referencia, de la cual se deja copia en este archivo para su confrontación.

DIFERENCIA ENTRE EL SPANISH
Y THE ENGLISH VERSION

Maria Teresa Lara R.
María Teresa Lara R.
c.c. 41.568.055 de Bogotá
Traductora Oficial según
Resolución No. 2128 del
4 de julio de 1979, del
Ministerio de Justicia

1
d

Consulado General de Colombia 92

500 NORTH MICHIGAN AVENUE, SUITE 2040
CHICAGO, ILLINOIS 60611-3703

TEL (312) 923-1196 FAX (312) 923-1197

-- No. 2906 Chicago,

JUL 19 1995

La suscrita Cónsul General de Colombia, CERTIFICA, que el señor (a)
David P. Orr, quien como
Secretario del Condado, autenticó la firma del
signatario del poder precedente, ejercía en la fecha las funciones
indicadas y su firma corresponde a la registrada en este Consulado;
que la compañía Austin Venezuela, Inc. es una
sociedad constituida de acuerdo con las leyes de Estados Unidos
y cumple su objeto conforme a las mismas; que el (a) señor (a)
Boradd Easton, quien en su carácter de
Secretario de la citada compañía confiere
el poder precedente, es su representante legal en este país.
La Cónsul no asume responsabilidad alguna por el contenido del
documento.

HILDA CABALLERO DE RAMIREZ
Cónsul General

PAGADO IMPUESTO DE TIMBRE Y DERECHOS CONSULARES
US\$21.00 (Veintiún dólares)



COLPAC OFFICE DEL CIRCUITO
ESTAFA EN BOGOTÁ DA
ESTAFA EN TAUROMA
ESTAFA EN TAUROMA

STATE OF ILLINOIS)
COOK COUNTY) SS



CERTIFICATE OF AUTHORITY

I, DAVID D. ORR, County Clerk of Cook County in the State of Illinois, certify that

Janice Allyn Kaplan
 the person named in the seal and signature on the attached document,
 is a NOTARY PUBLIC for the state of Illinois and was authorized to
 act as such at the time of the document's notarization.

To verify this Certificate of Authority for a Notarial Act, I have
 affixed my signature and seal of office this 14 day of

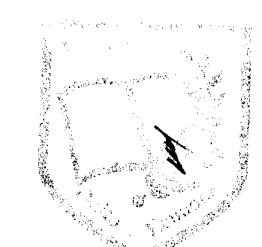
July, 1995 *David D. Orr*

Cook County Clerk, State of Illinois

Karen Lester
 Deputy



FORM N-5



Dr. Oswaldo Mejia Espinoza

NOTARIAL CERTIFICATION

12 day of July

I, the undersigned Notary Janice Allyn Kaplan

CERTIFIES

Bradd Easton

legal age and domiciled in Chicago, Illinois U.S.A. mayor y domiciliado en Chicago, Illinois U.S.A.

signed this hand on the foregoing document.

I, the grantor, is to me personally known and that he/she has
the capacity to execute the instrument.

I, the grantor, has executed the foregoing document as
Secretary
of the juridical person Anixter Venezuela Inc.

that the juridical person Anixter Venezuela Inc.

having its home office in Skokie, Illinois U.S.A.

I, the grantor, am duly organized, has present legal existence and that the purposes for which the power-of attorney is granted are within the scope of its corporate purposes.

that the grantor has in fact the referred to authority and that
such representation is legal.

I have based certifications 3, 4 and 5 above on the following
authentic documents for such purpose exhibited to me and which I
mention specifically, giving their dates and their origin or source:

shareholder and Board of Director
resolutions dated May 1, 1995

CERTIFICACION NOTARIAL

Años

12 días del mes de Julio

de 1995, el sucedido Notario Janice Allyn Kaplan

DA FE

1. Que Bradd Easton

suscrito de su puño y letra el documento que antecede.

2. Que conozco al otorgante y que éste tiene capacidad legal para el
otorgamiento.

3. Que el otorgante ha suscrito el referido documento en su carácter
de Secretario

de la persona jurídica

Anixter Venezuela Inc.

4. Que la persona jurídica Anixter Venezuela Inc.

con sede en Skokie, Illinois U.S.A.

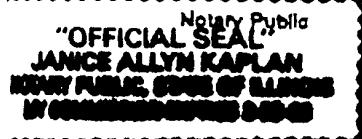
está legalmente constituida, que tiene existencia legal actual y que
el acto para el cual se ha otorgado el poder está comprendido entre
los que constituyen su objeto social.

5. Que el otorgante tiene efectivamente la representación que
exalta, y que ésta es legítima.

6. Que he basado las certificaciones 3, 4 y 5 anteriores en los
siguientes documentos auténticos que el efecto se me exhibieron y
que menciono específicamente con expresión de sus fechas y de
su origen o procedencia:

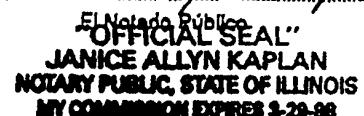
Accionista y Junta Directivas
Resoluciones fecha 14 de Marzo,
1995

Janice Allyn Kaplan



Commission
expires
3-29-98

Janice Allyn Kaplan



74

POWER OF ATTORNEY

The undersigned, Bradd Easton, with domicile in Chicago, Illinois, U.S.A., (hereinafter "Grantor"), hereby grants unto Robert B. Raisbeck, Eduardo Zuleta, Jaime Trujillo, Michael Anderson and Sylvia Rueda, a special power of attorney, but as broad and sufficient as may be legally necessary, so that each one of them acting separately and not jointly, is able to exercise the following acts in the name and stead of Grantor:

- a) To participate in the incorporation, before a notary public of their choice in the Republic of Colombia, of a corporation ("sociedad anónima") that will be organized under the laws of the Republic of Colombia, under the any name of their choice, with corporate domicile in Santafé de Bogotá, Colombia, and with the corporate purposes they may freely designate.
- b) To approve the articles of incorporation and bylaws ("estatutos") of said company.
- c) To subscribe and pay-in, whole or in part, the number of shares representing the stated capital of the said company as they deem advisable, whatever their par value may be, within the proportion authorized or permitted by the laws and the government of the Republic of Colombia.
- d) To elect, at their discretion, the Manager and his/her alternate(s) and any other officers or administrators that may be required under the bylaws or the law.
- e) To receive the provisional or final stock certificates issued by the newly incorporated company, corresponding to the shares subscribed or title reflecting the interest held in a limitada.
- f) To appear before the pertinent Colombian authorities to take the necessary steps to sell foreign currency and to register before the Bank of the Republic, the direct foreign investment of Grantor.
- g) To obtain from the Colombian Tax Authorities the Taxpayer Identification Number (NIT) of Grantor and all the tax clearance certificates which may be required, as well as to represent the Grantor in tax matters in the Republic of Colombia including the signing of the tax returns, if necessary, and the representation of Grantor in any recourses to be prepared and submitted to the Tax Administration and any of the Tribunal or Courts of Colombia.
- h) To vote on behalf of Grantor, at meetings of the Shareholders of the new corporation whenever these are summoned, whether ordinary or extraordinary meetings, and to consider and decide upon such matters as may be brought before such meetings.
- i) To represent the Grantor judicially and extrajudicially in the Republic of Colombia before any judicial or administrative authority.
- j) In general, to carry out any and all acts related to the above purpose unless these powers have been revoked in writing with proper notice.

Date: July 12, 1995

Anixter Venezuela Inc.



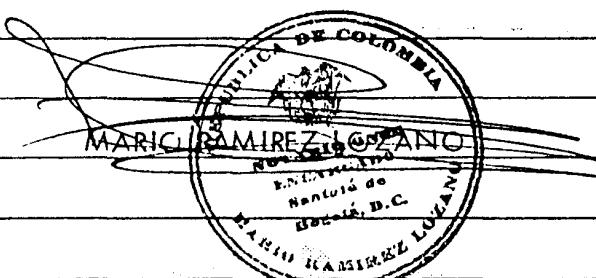
Bradd Easton, Secretary

Dr. Gómez Areja Espinosa



viene de la hoja de papel Notarial N°. AA955365 de la
Escritura pública N°. 2270 de Agosto Dieciocho (18) de
Mil Novecientos Noventa y Cinco (1995).....

EL NOTARIO ONCE (11E):



~~EL NOTARIO ONCE~~
~~ESTA ES UNA FIRMA Falsa~~
~~ESTA ES UNA FIRMA Falsa~~

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

País: República de Colombia

El presente documento público

Ha sido firmado por: GLORIA ACONCHA GARCIA

Actuando en calidad de: DIRECTOR DE GESTIÓN NOTARIAL

Lleva el sello/estampilla de: SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO

Certificado

En: Bogotá, D. C.

El: MIÉRCOLES, 11 DE MAYO DE 2005

Por: Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bajo el N°: 1518313

Firma

NO. DE HOJAS: 30
CP 514285

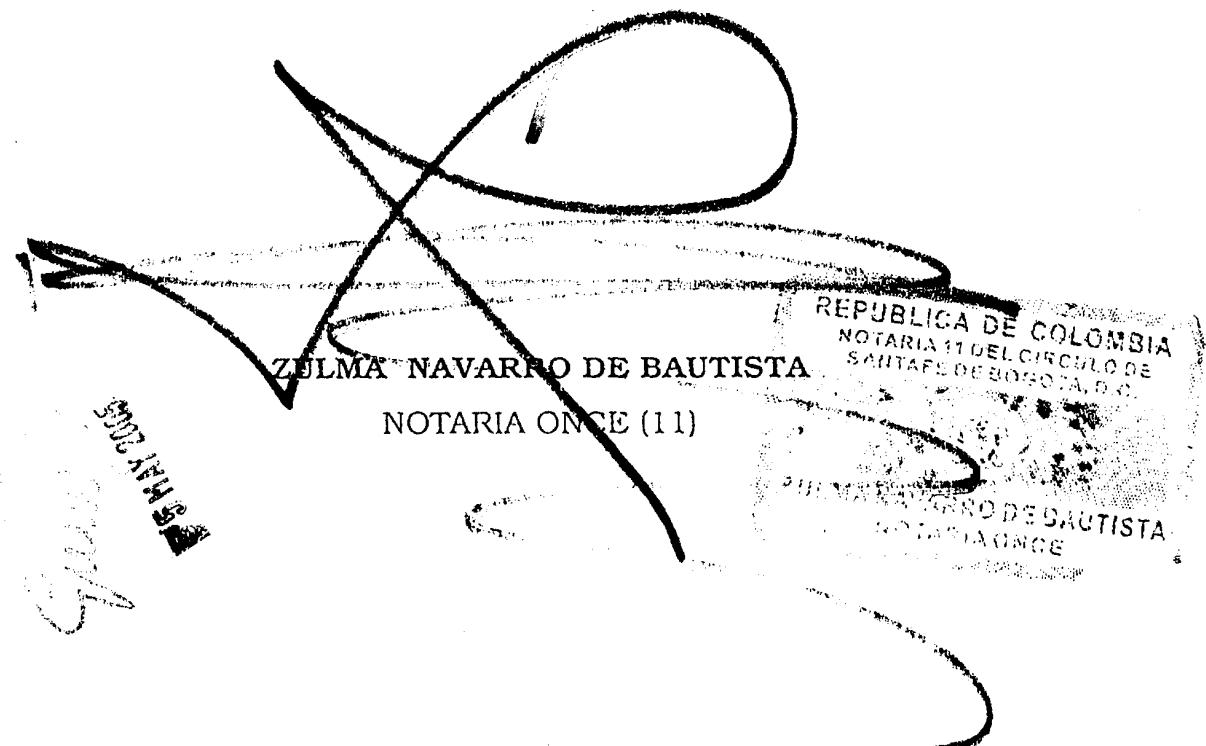
DOCUMENTO: CONSTITUCION DE
SOCIEDAD
NOMBRE: ANIXTER COLOMBIA S.A.

AQ409750



0000031

SEXTA (6) COPIA (FOTOCOPIA) DE LA
ESCRITURA No. 2270 DE FECHA DIECIOCHO DEL MES DE
AGOSTO DE 1995 TOMADA DE SU ORIGINAL CONFORME AL
ART. 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
D.C., A VEINTISEIS (26) DEL MES DE ABRIL
DE DOS MIL CINCO (2005), EN TREINTA
(30) FOLIOS UTILES CON DESTINO A: EL INTERESADO



Dr. Oscar de Stein Espinoza



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 16 de noviembre del 2005

Mediante comprobante No. **657557325**, el (la) Sr. **Carmen Gomez Mejia**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **2,000.00**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **ANIXTER COLOMBIA S.A**
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	VALOR
ANIXTER COLOMBIA S.A	US\$. 2,000.00
	US\$.
TOTAL	US\$. 2,000.00

OBSERVACIONES: *se pagará tasa del 2% anual*

Atentamente
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Agencia Republica
Lucía Sánchez Terres
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

AUT.011



CONSULADO GENERAL DE ECUADOR
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

CERTIFICADO N° 08/05

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA CONSTITUCIÓN LEGAL Y FUNCIONAMIENTO
DE ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA**

El que suscribe Edmundo Vivero Viteri, Consejero, Cónsul General del Ecuador en Bogotá, a petición del interesado y en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Compañías y por las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, extiende el presente CERTIFICADO.

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA COMPAÑÍA: DE ANIXTER COLOMBIA
SOCIEDAD ANÓNIMA.

DOMICILIO LEGAL DE LA COMPAÑÍA: Bogotá, República de Colombia.

FECHA DE CONSTITUCIÓN: Mediante Escritura Pública número 2270, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, del 18 de agosto del 1995, inscrita el 28 de agosto del 1995, bajo el número 505.941, del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada ANIXTER COLOMBIA, cuyo nombre estará seguido por las palabras Sociedad Anónima, o su abreviatura S.A. Mediante Escritura Pública 1895, del 9 de julio de 1996, otorgada en la Notaria 11 de Bogotá, inscrita el 10 de julio de 1996, bajo el número 545232, por Escritura Pública 1003, otorgada en la Notaria 11 de Bogotá, del 12 de mayo del 2000, inscrita el 18 de mayo del 2000, bajo el número 729060; mediante Escritura Pública 489, del 1º de marzo del 2002, otorgada en la Notaria 32 de Bogotá, inscrita el 20 de marzo del 2002, bajo el número 819636, se efectuaron reformas a la sociedad.

VIGENCIA: Hasta el 18 de agosto del 2094.

MATRÍCULA: 00661746.

REPRESENTANTE LEGAL: El Representante Legal es el Gerente General y un Suplente. Mediante Acta 18 de la Junta Directiva del 31 de enero del 2001, inscrita el 16 de febrero del 2001, bajo el número 765281, fue nombrado Gerente General: ALVARO ROCHA VIVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 79469920. Mediante Acta 31 de la Junta Directiva del 21 de mayo del 2004, inscrita el 25 de mayo del 2004, bajo el número 935603, del libro IX, fue nombrado suplente del gerente general: Sandra Viviana Patiño Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía número 52158632.

Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 08/05
2/3

OBJETO SOCIAL: Será el de importar, almacenar, distribuir, vender y exportar equipos de recepción y transmisión de audio, video y datos, toda clase de cables y alambres conductores, toma corrientes, conductores, interruptores, equipos de computación y telecomunicaciones, equipos eléctricos y electrónicos y equipos y productos relacionados con los anteriores; y presentar toda clase de servicios relacionados con dichos equipos y productos. En desarrollo de su actividad principal, la sociedad podrá: a) Adquirir, dar, tomar en arrendamiento y grabar a cualquier título, cualquiera de los bienes muebles o bienes raíces de la sociedad, cuando éstas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social; b) Efectuar operaciones de préstamo y descuento, dando y recibiendo garantías reales o personales; abrir, operar y cancelar cuentas bancarias o cuenta de ahorro; girar, endosar, aceptar y garantizar instrumentos negociables y, en general, negociar con toda clase de documentos de crédito, sean civiles o comerciales; c) solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, disfrutar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas en desarrollo de su objeto social; d) Participar como accionista o socio en las sociedades con un objeto social igual, similar, relacionado o complementario; e) En general, entrar en o ejecutar, por su propia cuenta o por cuenta de terceros, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales, principales o secundarios que se consideren necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal.

CAPITAL SOCIAL: Tres mil novecientos treinta y cinco millones novecientos treinta y un mil quinientos treinta y tres pesos.

DOCUMENTOS PROBATORIOS PRESENTADOS.- 1.- Escritura Pública de Constitución número 2270, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, del 18 de agosto del 1995. 2) Escrituras de reforma de la compañía 3) Acta de consentimiento unánime de la Junta Directiva de Anixter Colombia S.A., mediante la cual resuelven abrir una sucursal de la Compañía en Quito- Ecuador, con un capital inicial de USD 2.000, para establecer cuentas bancarias y a complementar cualquier otro procedimiento de inscripción y calificación como sea necesario bajo las leyes y regulaciones del Ecuador, la compañía está autorizada a operar en el Ecuador en lo relativo al objeto social de la Casa Matriz, domiciliada en la ciudad de Bogotá- Colombia y a conducir todos los actos relacionados con tales actividades de ANIXTER COLOMBIA S.A., igualmente autorizan otorgar poder general al señor Luis Alfredo Játiva Cevallos, identificado con la cédula de ciudadanía 170085391-2, con la autoridad para actuar como el verdadero y legítimo apoderado de la Compañía en el Ecuador, de acuerdo con las facultades requeridas en el artículo 415 de la

Quito, a 25 de noviembre del 2005

PROT. No. 1930

PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL

OTORGADO POR

LA COMPAÑÍA ANIXTER COLOMBIA S. A.

A FAVOR DEL

SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEBALLOS

CUANTIA: INDETERMINADA

e.c.c.

(DL: 4^a

COPIAS)



**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA**

**Certificado de Existencia, Funcionamiento y Constitución Legal N° 08/05
3/3**

Ley de Compañías ecuatoriana. 4) Poder Especial otorgado por Sandra Viviana Patiño Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.158.632, en calidad de Representante Legal de ANIXTER DE COLOMBIA S.A., a favor del señor Luis Alfredo Jativa Cevallos, identificado con la cédula de ciudadanía número 170085391-2, para que actúe en calidad de Apoderados de la Sucursal de ANISTER S.A., en la república del Ecuador. 5) Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En virtud de haber comprobado debidamente los hechos señalados por la presentación de los documentos mencionados anteriormente, el suscrito certifica que en la Escritura Pública 2270, otorgada en la Notaría 11 de Bogotá, el 18 de agosto del 1995, capítulo primero, domicilio, establece que el domicilio de la sociedad será la ciudad de Santafé de Bogotá, pero podrá establecer, sucursales, agencias y fábricas en cualquier parte del país o en el exterior, de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos y leyes preexistentes.

El suscrito certifica que la señora SANDRA VIVIANA PATÍNO MORENO, en su calidad de Representante Legal de ANIXTER S.A., se encuentra debidamente facultada para otorgar poder especial a favor del señor LUIS ALFREDO JATIVA CEVALLOS, para que represente legalmente a la sucursal en la República del Ecuador.

Igualmente que la empresa se encuentra operando normalmente en la República de Colombia y que sus actividades están relacionadas con su objeto social.

Para constancia se firma el presente **CERTIFICADO** a los veinte y tres días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

EDMUNDO VIVERO VITERI
CONSEJERO, CÓNSUL GENERAL DEL ECUADOR EN BOGOTÁ

Partida: III-14-1
Derechos Cobrados: US \$ 700,00

ACTO 11. - La conformación de la Comisión electoral, en su acuerdo, dio la orden de efectuar el recuento de la Ley Notarial hoy y que los CUEPIAS FOTOSTATICALES que antecedieron a las FIRMAS Y FIRMANDAS de la misma se reproduzcan para su examen. Dicho acto quedó hecho en la fecha.

卷之三

35 ↗

PODER GENERAL**CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES**

Comparece a la celebración de la presente, escritura pública por una parte y en calidad de poderdante la Compañía ANIXTER COLOMBIA S.A., en adelante denominada ANIXTER debidamente representada por su Representante Legal Suplente Sandra Viviana Patiño Moreno C.C. 52.158.632, y en calidad de apoderado el señor Luis Alfredo Jativa Ceballos Cédula de identidad 170085391-2, el cual tendrá las facultades que se detallan a continuación :

CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL

1. Actuar como Apoderado General de ANIXTER con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
2. Actuar a nombre de ANIXTER en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y Minas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la República del Ecuador.
3. Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas
4. Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a ANIXTER
5. Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.
6. Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.
7. Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos, valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración los negocios de ANIXTER en la República del Ecuador.
8. En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a ANIXTER, como demandante, demandado, tercrista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y

querellas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar.

9. El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía en los comités de administración de Petroecuador, Ministerio de Saíud y de entidades relacionadas con el área de trabajo de ANIXTER
10. El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos.
11. En general se concede al apoderado a través del presente documento amplias facultades cuan en derecho sean necesarias para que puedan cumplir su poder a entera satisfacción, especialmente las determinadas en el artículo 415 de la Ley de Compañías, esto es para abrir una sucursal de ANIXTER en el Ecuador y representar a dicha sucursal.

FIRMA

Sociedad Petrol
C.C. 52.158.632.

Octubre 27, 2005

0000035

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C.

27 OCT 2005

Comprobación ante la Notaría Cincuenta y Cinco (55)

Círculo de Doce Punto Cuenta SANDRA PATÍÑO

C...C...C...C...C

Quién se identificó con la cédula de ciudadanía

número 52.158.632 BOGOTÁ.

y declaró que no tiene en su poder el documento que le da la autoridad para firmar el presente instrumento por su cuenta y riesgo. El declarante es el cliente.

El declarante

Sandra Patiño

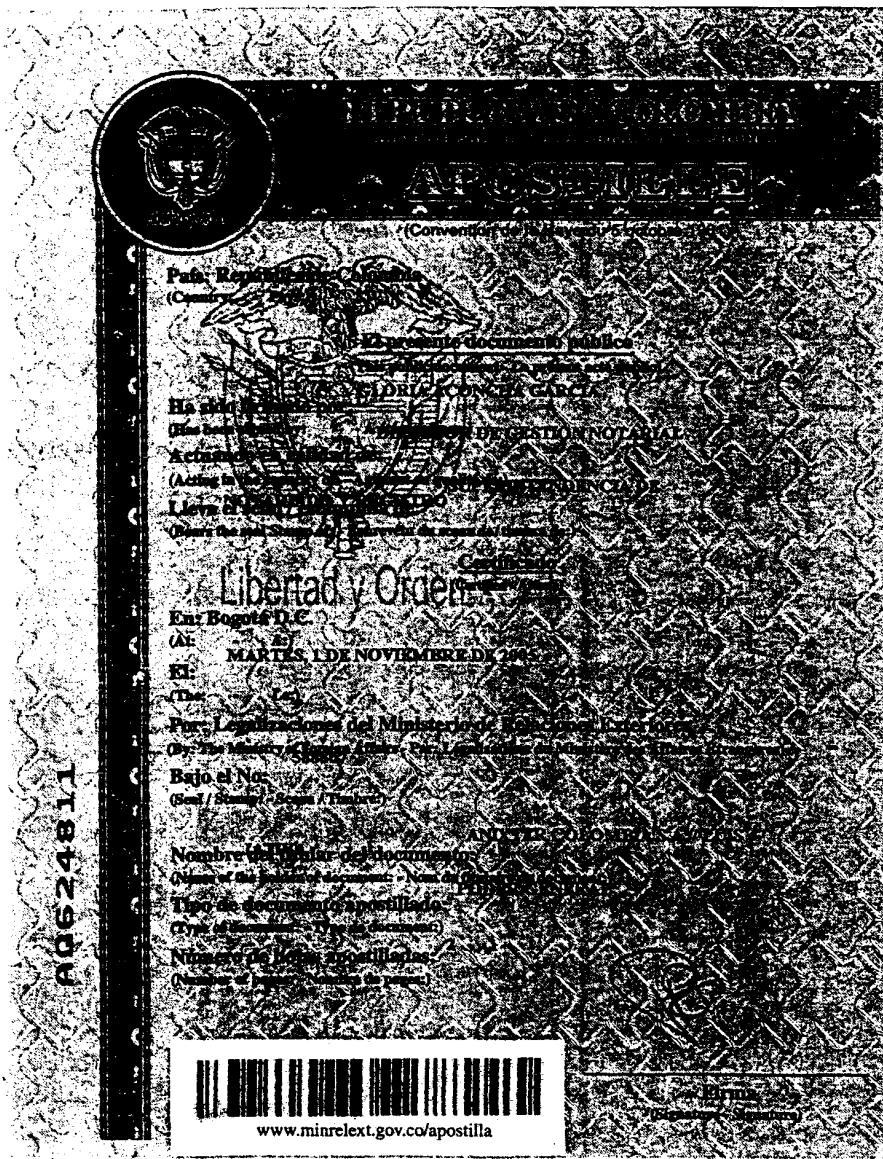
El Notario Cincuenta y Cinco.



Este documento es original
y no ha sido alterado.
Es un documento de
Notaría
que autoriza la firma descrita
Sobre todo lo que se dice
en su trámite de cargo

27 OCT 2005

Gabri





SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by MICHELE R NELSON
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

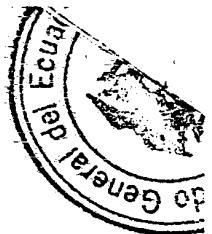
Certified

5. Chicago, Illinois
6. NOVEMBER 2, 2005
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. C05JW23341
9. Seal/Stamp:
10. Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS





REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentada para autenticar la firma que antecede,
el suscrito CONSUL GENERAL
del Ecuador en CHICAGO
certifica que es autentica, siendo
la que usa el señor JESSE WHITE
SECRETARIO DE ESTADO DE ILLINOIS
en todas sus actuaciones.

Autenticacion No. 647
Partida Arancelaria 15.7
Valor de la Actuacion \$ 50
Lugar y Fecha CHICAGO 4/NOV/2005

Mrs Angeles d'Ricourt
Edelina Ruiz Cornejo
Consul General

0000034

**Acta de Consentimiento unánime
de la Junta Directiva de Anixter Colombia, S.A.**

De acuerdo con las provisiones de la Junta Directiva de la Compañía ANIXTER COLOMBIA S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, por medio del presente documento escrito de manera unánime, manifestamos el sentido afirmativo de nuestro voto para la adopción de las siguientes decisiones :

1.- La Compañía resuelve abrir una sucursal de la Compañía en Quito- Ecuador, con un capital inicial de USD\$ 2,000 ,a establecer cuentas bancarias y a completar cualquier otro procedimiento de inscripción y calificación como sea necesario bajo las leyes y regulaciones del Ecuador.

2.- La Compañía esta autorizada a operar en el Ecuador en lo relativo al objeto social de la Casa Matriz domiciliada en la ciudad de Bogotá Colombia y a conducir todos los actos relacionados con tales actividades de ANIXTER COLOMBIA S.A.

3.- La Compañía está autorizada a otorgar un poder general al Señor Luis Alfredo Jativa Ceballos identificado con cédula de identidad No. 170085391-2 ,con la autoridad para actuar como el verdadero y legítimo apoderado de la Compañía en el Ecuador, de acuerdo con las facultades requeridas en el artículo 415 de la Ley de Compañías ecuatoriana.

En señal de nuestro voto afirmativo a las anteriores decisiones, suscribimos el presente consentimiento el día y año indicado junto a la firma, para que el representante legal de la sociedad proceda a sentar el acta correspondiente en el libro de actas conforme lo establecido en la Ley 222 de 1995.

 10/27/05
ROD SHOEMAKER

 10/27/05
DENNIS LETHAM

 10/27/05
JOHN DUL



ESTADO DE (SELLO) ILLINOIS

SECRETARIA DE ESTADO

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por MICHELE R. NELSON

3. actuando en la capacidad de NOTARIO PUBLICO, CONDADO COOK

4. lleva el sello / estampa del Estado de Illinois

Certificado

5. Chicago, Illinois

6. Noviembre 2, 2005

7. por la Secretaría de Estado, Estado de Illinois

8. No. C05JW23341

9. Sello / Estampa

10. Firma:

(Firma ininteligible)
JESSE WHITE
SECRETARIA DE ESTADO
ESTADO DE ILLINOIS

(Sello del Estado de Illinois,
Agosto 26, 1818)

Traducción realizada por:


Daniela Ayala
Perita en el Idioma Ingles
C.I. 1712434867

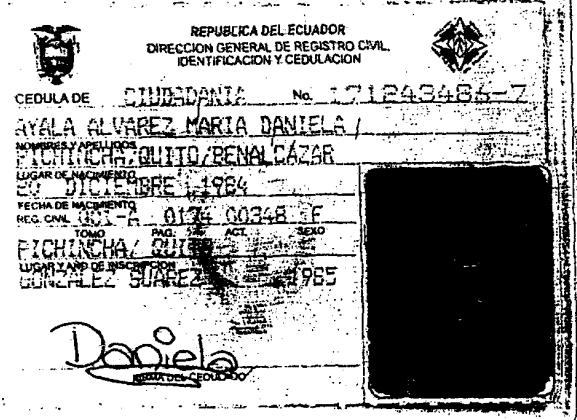
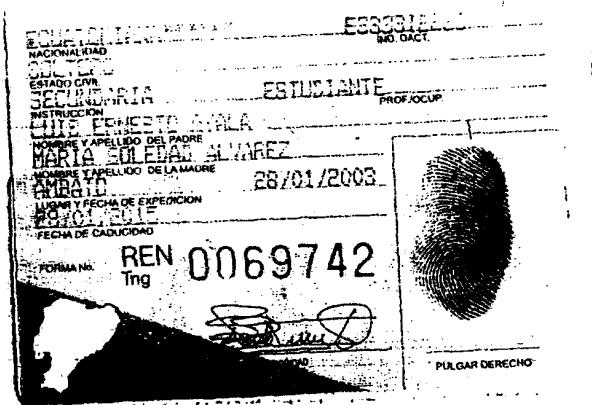
0000038

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma de MARIA DANIELA AYALA ALVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 171243486-7 es auténtica.- Quito, a veinte y cinco de noviembre del año dos mil cinco.



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

O. Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



Por medio de la presente consto que la firma de la señora María Daniela Ayala Alvarez, portadora de la cédula de ciudadanía número 171243486-7, que antecedente, es auténtica y firmadas por mí en representación de la persona mencionada, para lo cual se ha puesto su firma.

34

REDACTADO EN QUITO - ECUADOR

PA

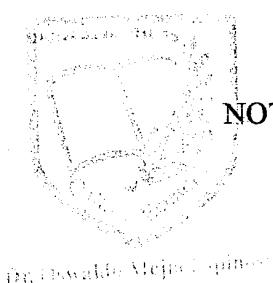
ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctora Carmen Gómez, el día de hoy en cinco fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo, el PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ANIXTER COLOMBIA S. A. A FAVOR DEL SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEBALLOS.- Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cinco.



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

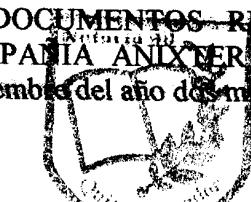
Es fiel y CUARTA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

PD

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctora Carmen Gómez, el día de hoy en cuarenta y dos fójas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo los DOCUMENTOS RELATIVOS A LA DOMICILIACION DE LA COMPANIA ANEXA COLOMBIA S. A.- Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cinco.-



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

- Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO



RAZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.4954, de fecha treinta de Noviembre de dos mil cinco, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del señor Luis Alfredo Játiva Cevallos de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las dos protocolizaciones de veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- Quito, a treinta de Noviembre de dos mil



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

NOTARIO CUADRAZO DEL CANTÓN QUITO





0000641

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 30 de noviembre del 2.005, bajo el número **3119** del Registro Mercantil, Tomo 136.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA** ”; y, el **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva de la Compañía a favor del **SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEVALLOS**, efectuadas el 25 de noviembre del 2.005 (2), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO, literal b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1793**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43841**.- Quito, a dos de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO..-

RG/Ig.-

RESOLUCIÓN No.05.Q.IJ. **4954**

JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de las protocolizaciones efectuadas ante el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, de 25 de noviembre del 2005 (2), que contienen los documentos exigidos por el artículo 415 de la Ley de Compañías, previo al establecimiento de la sucursal en el Ecuador, de la compañía extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad colombiana.

QUE la Regla Décima Octava del Art. 7 del Código Civil dispone: "En todo contrato se entenderán incorporadas las Leyes vigentes al tiempo de su celebración..."

QUE la Dirección Jurídica de Trámites Especiales, ha emitido informe favorable sobre la suficiencia de los documentos presentados mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.2005.540 de 28 de noviembre del 2005;

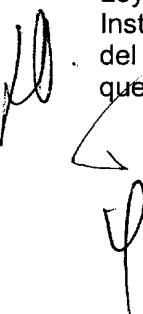
EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.03.084 de 26 de marzo del 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del señor Luis Alfredo Játiva Cevallos, de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) Que el Notario Cuadragésimo del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota del contenido de esta Resolución al margen de las protocolizaciones de 25 de noviembre del 2005 (2) b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito en cuyo cantón fija la compañía el domicilio de su sucursal, inscriba los documentos constantes en las protocolizaciones referidas y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten las razones respectivas.

Las actividades de la compañía extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA, en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Ley de Consultoría, Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros y Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil, a tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.



4954

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que se publique, por una vez, en uno de periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, el texto íntegro del Poder con las razones correspondientes y un extracto de los documentos constantes en las protocolizaciones antes referidas.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la protocolizaciones referidas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,

30 NOV 2005

DR. JOSE ANIBAL CORDOVA CALDERON

GPL/cmf
T. 33330

Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el N° 3119
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 136.
se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, 02 DIC 2005

Dr. RAUL GAYBOR SEOAIRA
REGISTRAR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



PODER GENERAL**CLAUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES**

Comparece a la celebración de la presente, escritura pública por una parte y en calidad de apoderante la Compañía ANIXTER COLOMBIA S.A., en adelante denominada ANIXTER debidamente representada por su Representante Legal Suplente Sandra Viviana Patiño Moreno C.C. 52.158.632 , y en calidad de apoderado el señor Luis Alfredo Jativa Ceballos Cedula de identidad 170085391-2 , el cual tendrá las facultades que se detallan a continuación :

CLAUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL

1. Actuar como Apoderado General de ANIXTER con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contraídas.
2. Actuar a nombre de ANIXTER en la Republica del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Petroecuador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y minas, con poderes tan amplios y suficientes como lo exijan las leyes de la Republica del Ecuador.
3. Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contraídas
4. Presentar todas las solicitudes del caso ante los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a ANIXTER
5. Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.
6. Solicitar certificados, registrar documentos permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.
7. Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos, valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración los negocios de ANIXTER en la Republica del Ecuador.
8. Recibir de los deudores los montos adeudados a ANIXTER, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes.
9. En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a ANIXTER, como demandante, demandado, tercerista o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y



REPUBLICA
querellas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la Republica del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar.

9. El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía en los comités de administración de Petroecuador, Ministerio de Salud y de entidades relacionadas con el área de trabajo de ANIXTER
10. El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos.
11. En general se concede al apoderado a través del presente documento amplias facultades cuan en derecho sean necesarias para que puedan cumplir su poder a entera satisfacción, especialmente las determinadas en el artículo 415 de la Ley de Compañías, esto es para abrir una sucursal de ANIXTER en el Ecuador y representar a dicha sucursal.

FIRMA

Sandra Pastrana
C.C. 52.158.632.

Octubre 27, 2005

-2-
0000045

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. 27 OCT. 2005

Comperéct ante la Notaria Cincuenta y Cinco sal

Círculo de Bogotá N.C. SANDRA PATINO

C...C...C...C...C

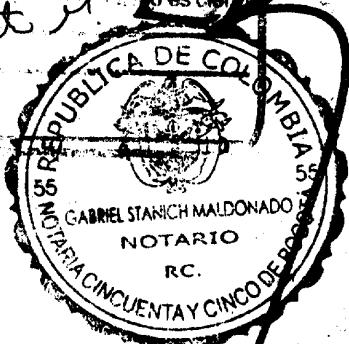
Quién se identificó con la documentación siguiente

número 52.158.632 BOGOTÁ.

y declaró que la firma y fotografía que aparecen en el presente documento son suyas y que no ha autorizado a nadie que sea declarante.

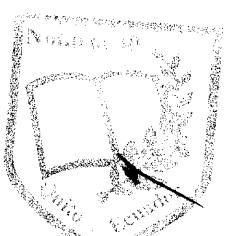
El declarante Sandra Patino

El Notario Cincuenta y Cinco

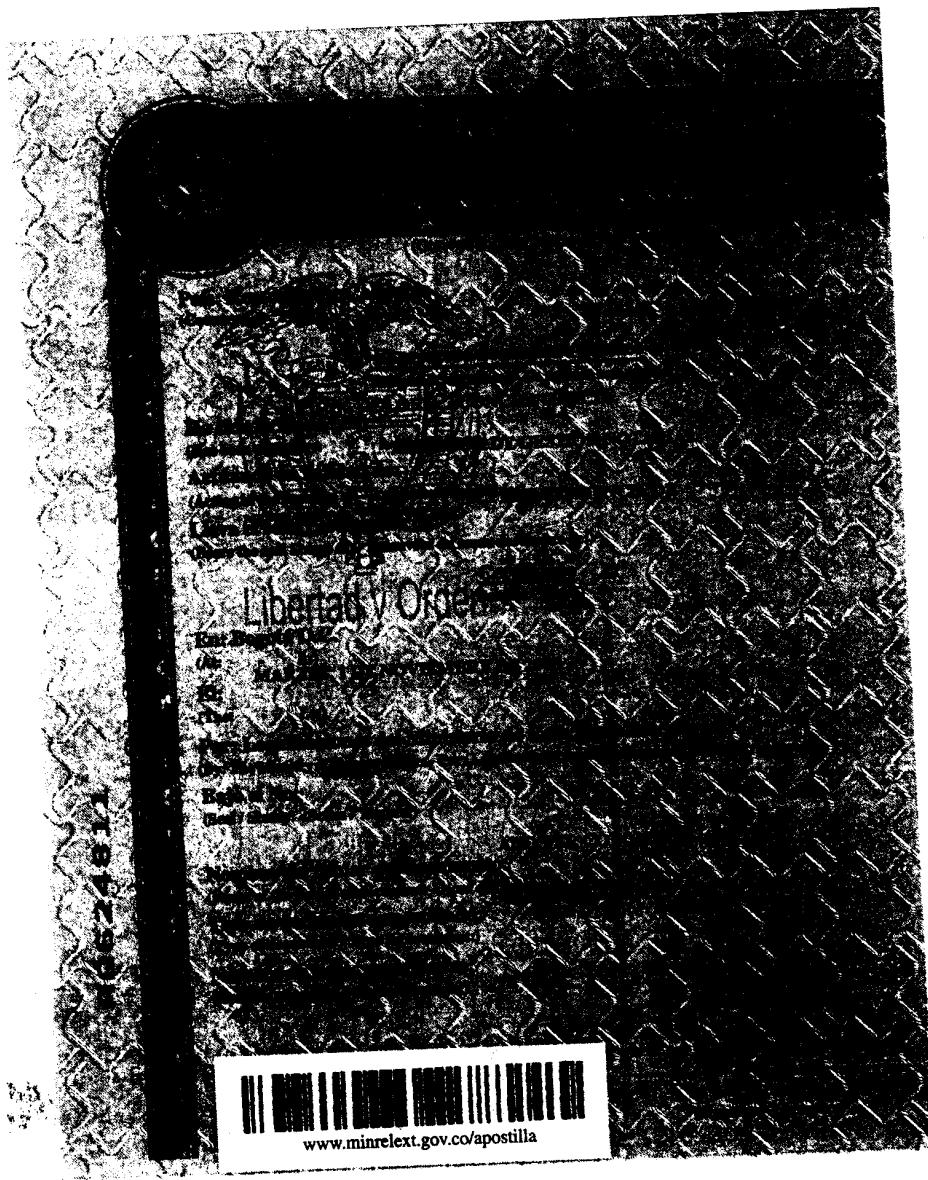


El Notario Cincuenta y Cinco
Gabriel Stanch Maldonado
que autorizó el trámite del documento
que se expide ante mí
en ejercicio de mi cargo

27 OCT 2005



De: Gewaldo Mejia Espinosa





0000046

SECRETARY OF STATE

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLE
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

1. Country: United States of America
This public document
2. has been signed by MICHELE R NELSON
3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY
4. bears the seal/stamp of STATE OF ILLINOIS

Certified

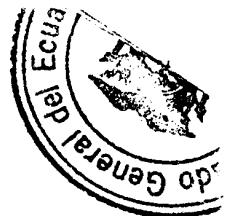
5. Chicago, Illinois
6. NOVEMBER 2, 2005
7. by the Secretary of State, State of Illinois
8. No. C05JW23341
9. Seal/Stamp:
10. Signature:

Jesse White

JESSE WHITE
SECRETARY OF STATE
STATE OF ILLINOIS



I-168.2



REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO EN CHICAGO	
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito <u>CONSUL GENERAL</u>	
del Ecuador en <u>CHICAGO</u>	certifica que es autentica, siendo
la que usa el señor <u>JESSE WHITE</u>	
<u>SECRETARIO DE ESTADO DE ILLINOIS</u>	
en todas sus actuaciones.	
Autenticacion No. <u>647</u>	
Partida Arancelaria <u>15.7</u>	
Valor de la Actuacion <u>\$ 50</u>	
Lugar y Fecha <u>CHICAGO 4/NOV/2005</u>	

Mrs Angeles d'Riccart

Edelina Ruiz Cornejo
Consul General



-4-

00000417

**Acta de Consentimiento unánime
de la Junta Directiva de Anixter Colombia, S.A.**

De acuerdo con las provisiones de la Junta Directiva de la Compañía ANIXTER COLOMBIA S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, por medio del presente documento escrito de manera unánime, manifestamos el sentido afirmativo de nuestro voto para la adopción de las siguientes decisiones :

- 1.- La Compañía resuelve abrir una sucursal de la Compañía en Quito- Ecuador, con un capital inicial de USD\$ 2,000 ,a establecer cuentas bancarias y a completar cualquier otro procedimiento de inscripción y calificación como sea necesario bajo las leyes y regulaciones del Ecuador.
- 2.- La Compañía esta autorizada a operar en el Ecuador en lo relativo al objeto social de la Casa Matriz domiciliada en la ciudad de Bogotá Colombia y a conducir todos los actos relacionados con tales actividades de ANIXTER COLOMBIA S.A.
- 3.- La Compañía está autorizada a otorgar un poder general al Señor Luis Alfredo Jativa Ceballos identificado con cédula de identidad No. 170085391-2 ,con la autoridad para actuar como el verdadero y legítimo apoderado de la Compañía en el Ecuador, de acuerdo con las facultades requeridas en el artículo 415 de la Ley de Compañías ecuatoriana.
- En señal de nuestro voto afirmativo a las anteriores decisiones, suscribimos el presente consentimiento el día y año indicado junto a la firma, para que el representante legal de la sociedad proceda a sentar el acta correspondiente en el libro de actas conforme lo establecido en la Ley 222 de 1995.

Rod Shoemaker 10/27/05

ROD SHOEMAKER

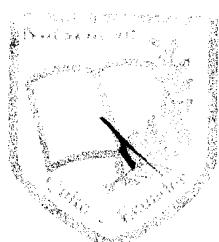
Dennis Letham 10/27/05

DENNIS LETHAM

John Dul 10/27/05

JOHN DUL

Michele R Nelson



ESTADO DE (SELLO) ILLINOIS

SECRETARIA DE ESTADO

SPRINGFIELD, ILLINOIS

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961)

1. País: Estados Unidos de América

Este documento público

2. ha sido firmado por MICHELE R. NELSON

3. actuando en la capacidad de NOTARIO PUBLICO, CONDADO COOK

4. lleva el sello / estampa del Estado de Illinois

Certificado

5. Chicago, Illinois

6. Noviembre 2, 2005

7. por la Secretaría de Estado, Estado de Illinois

8. No. C05JW23341

9. Sello / Estampa

10. Firma:

(Firma ininteligible)

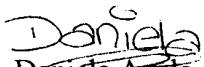
JESSE WHITE

SECRETARIA DE ESTADO

ESTADO DE ILLINOIS

(Sello del Estado de Illinois,
Agosto 26, 1818)

Traducción realizada por:


Daniela Ayala

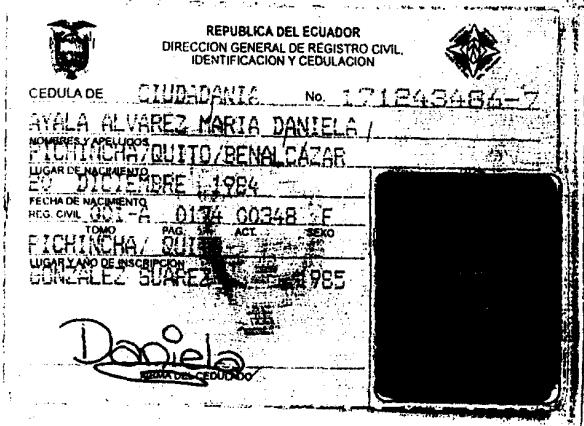
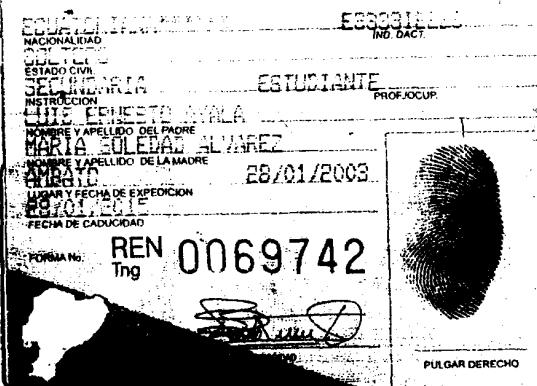
Perita en el Idioma Ingles
C.I. 1712434867

RAZON: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma de MARIA DANIELA AYALA ALVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 171243486-7 es auténtica.- Quito, a veinte y cinco de noviembre del año dos mil cinco.-



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

(De: Dr. Oswaldo Mejia Espinosa)



En virtud de lo establecido en el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, AUTOGRAFAS Y FIRMARAS por mí, copiadas del original, que he tenido a la vista. 5/

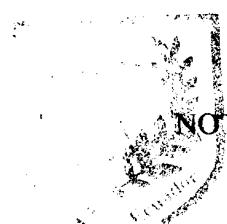
Quito, 20 de noviembre de 2005.

DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTON QUITO

(De: Dr. Oswaldo Mejia Espinosa)

RS

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctora Carmen Gómez, el día de hoy en cinco fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaria Cuadragésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo, el PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑIA ANIXTER COLOMBIA S. A. A FAVOR DEL SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEBALLOS.- Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cinco.



Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRA�ÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

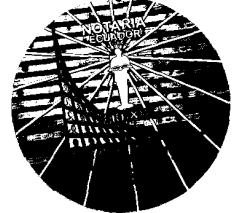
Dr. Mejia Espinosa

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco.



DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRA�ÉSIMO DEL CANTON QUITO

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



RAZÓN: Mediante resolución N° 05.Q.IJ.4954, de fecha treinta de Noviembre de dos mil cinco, dictada por el doctor José Aníbal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y, autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del señor Luis Alfredo Játiva Cevallos de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las dos protocolizaciones de veinticinco de Noviembre de dos mil cinco.- Quito, a treinta de Noviembre de dos mil cinco.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



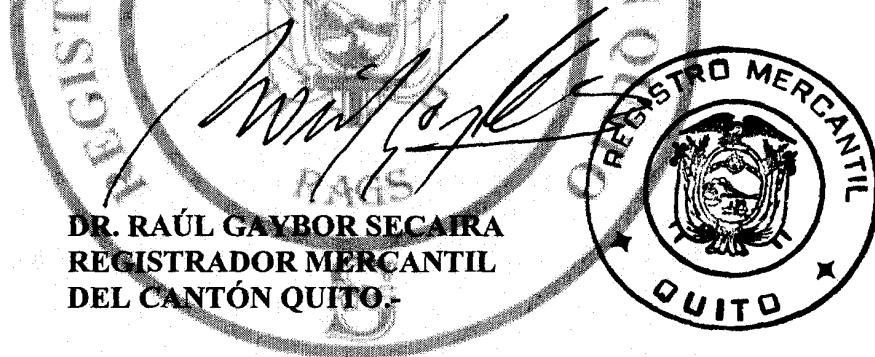


0000650

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número **05.Q.IJ.** **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 30 de noviembre del 2.005, bajo el número **3119** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones que contienen los documentos referentes al **ESTABLECIMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR** de la Compañía Extranjera “ **ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANÓNIMA** ”; y, el **PODER** otorgado a través de la Junta Directiva de la Compañía a favor del **SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEVALLOS**, efectuadas el 25 de noviembre del 2.005 (2), ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO**, literal **b)** de la citada **RESOLUCIÓN** de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1793**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43841**.- Quito, a dos de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**



RG/Ig.-